

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 04 de setiembre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ratmil de origen y procedencia Alemania

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 009-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de marzo de 2014, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de ratmil (*Guizotia abyssinica*) de origen y procedencia Alemania; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N°0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitarios, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar granos de ratmil (*Guizotia abyssinica*) de origen y procedencia Alemania; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/539 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos para la importación de granos de ratmil de origen y procedencia Alemania;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ratmil (*Guizotia abyssinica*) de origen y procedencia Alemania de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Cuscuta campestris*, *Corcyra cephalonica* y *Ptinus fur*.

2.1.2. Los granos de ratmil han sido sometidos a una temperatura de 120 °C (248F) por una duración de 15 minutos.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m³ /24 h/ T°de 21 °C o más; 40 g/m³ /24 h/ T°de 16 a 20 °C; 48 g/m³ /24 h/ T°de 10 a 15 °C o

2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³ /96 h/ T°de 26 °C a más; 2 g/m³ /120 h/ T°de 21 a 25C; 2 g/m³ /144 h/ T°de 16 a 20 °C.

3. El envío debe de venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y el país de origen.

4. El envío será transportado en contenedores limpios, desinfectados y precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de tomate de origen y procedencia Holanda

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0042-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2014

VISTO:

El informe ARP N° 20-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra clasificada en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar al país polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/548 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de polen de tomate de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío vendrá amparado por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros con nitrógeno líquido.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de linaza de origen y procedencia Holanda

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0043-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 04-2014-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 06 de febrero de 2014, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de linaza (*Linum usitatissimum*) de origen y procedencia Holanda, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano de linaza (*Linum usitatissimum*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/536 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de linaza de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de linaza (*Linum usitatissimum*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulado con el nombre del producto.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 235-2014-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2014

Visto el Memorándum Nº 715-2014-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior y el Memorándum Nº 805-2014-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo encargado de definir, dirigir, regular, ejecutar, coordinar y supervisar la política nacional de Comercio Exterior, y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, propone, dirige, evalúa y ejecuta la política nacional y los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior e integración, acorde con la política general del Estado;

Que, en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014 se llevará a cabo el III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú - Chile (CIDF) que tiene por objeto fortalecer el proceso de cooperación e integración fronteriza, consolidando una vinculación que promueva intereses comunes, a través de acuerdos de carácter binacional que sean beneficiosos para ambos países, con especial énfasis en la integración económica y social;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores ha convocado al Sector Comercio Exterior y Turismo para que participe en el III CIDF para tratar temas vinculados al desarrollo de comercio exterior y turismo;

Que, en las Subcomisiones de Control Integrado y de Aduanas de la Comisión de Facilitación Fronteriza, se abordarán temas tales como la revisión del protocolo de pase de autoridad, incorporación a la agenda del CIDF del protocolo aprobado para la facilitación fronteriza a trabajadores de ENAPU, SUNAT y ENAFER, estandarización de los mecanismos de control del tráfico de flora y fauna silvestre, uniformización del llenado de los formatos MC/DTA, entre otros, por lo que resulta conveniente que un representante del Viceministerio de Comercio Exterior participe en la realización de planes y discusiones relacionados con la facilitación de comercio exterior, que repercuta en la competitividad y crecimiento del comercio exterior;

Que, por otro lado, la Subcomisión de Turismo del III CIDF, tratará temas relacionados a la movilidad de los turistas, la facilitación de los viajes en la zona de frontera, el control integrado en materia migratoria y aduanera en los complejos fronterizos de Chacalluta y Santa Rosa, por lo que resulta conveniente la participación de un representante del Viceministerio de Turismo en dicha Reunión a fin de proponer, negociar y adoptar acuerdos de interés para mejorar el desarrollo de la actividad turística, así como promocionar al Perú, como destino turístico, teniendo en cuenta el significativo flujo de turistas que ingresan por el paso fronterizo de Santa Rosa - Chacalluta;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Ingrid Haydee Huapaya Puicón, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, y de la señorita Fabiana Placyda Tenorio Pariona, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participen en la Reunión antes mencionada;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales y de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoritas Ingrid Haydee Huapaya Puicón, y Fabiana Placyda Tenorio Pariona, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 04 al 05 de setiembre de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, asista a la III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú - Chile, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingrid Haydee Huapaya Puicón (Del 04 al 05 de setiembre de 2014):

Pasajes terrestres (Tacna - Arica - Tacna) : S/. 350,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00

Fabiana Placyda Tenorio Pariona (Del 04 al 05 de setiembre de 2014):

Pasajes terrestres (Tacna - Arica - Tacna) : S/. 400,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 424-2014-DE-MGP

Lima, 3 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1738 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que asista acompañado de DOS (2) Oficiales Asesores, a la XXVI Conferencia Naval Interamericana (XXVI CNI), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 13 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y DOS (2) Oficiales para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, en representación del Comandante General de la Marina, del Capitán de Navío Alberto Abraham ARNILLAS Brender y del Teniente Primero Eder Arnaldo SUCLLA Ardiles, para que participen en la XXVI Conferencia Naval Interamericana (XXVI CNI), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 7 al 13 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA N° 425-2014-DE-

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 8 de julio de 2014, el Director del Departamento Militar del Instituto Internacional de Derecho Humanitario cursa invitación para que la Capitán de Corbeta Angelita del Rosario Huapaya Rueda, participe en el "155° Curso Básico Militar Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario", que se realizará en la ciudad de San Remo, República Italiana, del 8 al 19 de setiembre de 2014;

Que, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario asumirá el costo de la matrícula, correspondiendo al Ministerio de Defensa asumir los gastos del viaje, pasaje aéreo, alojamiento y alimentación de la participante;

Que, es conveniente a los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, de la mencionada Oficial Superior para que asista al indicado evento académico, el mismo que le permitirá incrementar sus conocimientos respecto al Derecho Internacional Humanitario, y su aplicación en el ámbito militar, experiencias que redundarán en beneficio del personal de las Fuerzas Armadas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, el personal autorizado viajará hasta la ciudad de Niza, República Francesa, desde la cual los organizadores del evento académico asumirán su traslado por vía terrestre ida y vuelta hasta la ciudad de San Remo, República Italiana, por cuya razón, a fin de facilitar el viaje debe autorizarse su salida del país el 5 de setiembre y su retorno el 20 de setiembre de 2014, sin demandar mayor gasto al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Misión de Estudios de la Capitán de Corbeta Angelita del Rosario HUAPAYA RUEDA, identificada con DNI N° 07886870, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Niza, República Francesa y se traslade por vía terrestre hasta la ciudad de San Remo, República Italiana, para participar en el "155° Curso Básico Militar Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario", que se realizará en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, del 8 al 19 de setiembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 20 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Lima - Niza (República Francesa) - Lima:

US\$ 3,007.08 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 3,007.08

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 12 días US\$ 6,480.00

Total: **US\$ 9,487.08**

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

EDUCACION

Suspenden labores escolares los días viernes 3 y lunes 6 de octubre, para las acciones de recepción y acondicionamiento de instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para las Elecciones Regionales y Municipales, convocadas para el domingo 5 de octubre de 2014

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 406-2014-MINEDU

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, se convoca a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como, a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 05 de octubre del presente año;

Que, mediante Oficio Nº 000130-2014-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación que se disponga la suspensión de las clases escolares los días viernes 03 y lunes 06 de octubre de 2014, para las acciones de recepción y acondicionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación; por lo que, resulta conveniente suspender, excepcionalmente, las labores escolares los días viernes 03 y lunes 06 de octubre de 2014, y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dichas fechas, a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen la entrega de los locales escolares por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales luego del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 03 y lunes 06 de octubre de 2014, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de las instituciones educativas públicas y privadas que servirán como local de votación para las Elecciones Regionales y Municipales convocadas para el domingo 05 de octubre del presente año.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, entregue los locales escolares luego del proceso de Elecciones Regionales y Municipales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus atribuciones, supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación- SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 149-2014-IN

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS; el Mensaje 3112/2121/2013/DEPTO.ESTRAD./2014/XCR de fecha 11 de julio de 2014, de la OCN-INTERPOL-SANTIAGO; y, el Memorándum Múltiple N° 344-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de julio de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2014-JUS del 28 de febrero de 2014, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano José Antonio Sánchez Sánchez formulada por el Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Santa y declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Dolores Guevara Torres; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje 3112/2121/2013/DEPTO. ESTRAD./2014/XCR de fecha 11 de julio de 2014, la OCN-INTERPOL-SANTIAGO se dirige a la OCN-INTERPOL-LIMA haciendo de conocer que el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que se dio lugar a la extradición pasiva del ciudadano peruano José Antonio Sánchez Sánchez, para que sea trasladado a Perú, dentro del plazo en el Tratado Bilateral de Extradición, solicitando se proponga una fecha para venir a buscar al condenado;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 282-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 24 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 5 al 9 de setiembre de 2014, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Salomón Villalobos Castillo y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla, a la República de Chile, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 344-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 25 de julio de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Salomón Villalobos Castillo y de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette Serrano Padilla, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano José Antonio Sánchez Sánchez, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Dolores Guevara Torres, a realizarse en la República de Chile, del 5 al 9 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	x 2	= 3,700.00	2.813 10,408.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a China y Corea del Sur, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 150-2014-IN

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO; el Oficio Nº 2262-2014-DIRETIC-PNP/SEC de fecha 30 de julio de 2014, de la Dirección Ejecutiva de Tecnología y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la Dirección Ejecutiva de Tecnología y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú hace conocer la necesidad que la comisión especializada de la Policía Nacional del Perú encargada de verificar las plataformas de emergencia, video vigilancia y comunicaciones, realice un viaje a la República Popular China y Korea del Sur, con la finalidad de verificar in situ los adelantos tecnológicos de dichos países en relación a las referidas plataformas, a partir del 11 al 21 de agosto de 2014;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión Nº 287-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 30 de julio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 9 al 22 de agosto de 2014, del General de la Policía Nacional del Perú Richard Douglas Zubiato Talledo y otros nueve (09) efectivos policiales, para que participen en la actividad señalada en el considerando anterior;

Que, con Memorandum Múltiple Nº 347-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, con Disposición de Comando Nº 899-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú comunicó la modificación de las fechas en la que se realizaría el viaje señalado, reprogramando el mismo del 8 al 17 de setiembre de 2014, así como la modificación de la relación de efectivos policiales que conformarían la comisión especializada de la Policía Nacional del Perú encargada de realizar la mencionada actividad;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la actividad señalada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y la Unidad Ejecutora 009-Region Policial Lima, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo, con sus respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 30 de julio de 2014 y 20 de agosto de 2014, los efectivos policiales que participarán en la actividad señalada se han comprometido a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado, así como a asumir cualquier otro gasto adicional que demande su participación en el referido evento;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión del servicio a la República Popular China y Korea del Sur, del 8 al 17 de setiembre de 2014, para que aprecien in situ los adelantos tecnológicos de las plataformas de emergencia, video vigilancia y comunicaciones implementadas en dichos países, el cual irrogará gastos al Estado, de los efectivos policiales siguientes:

- General de la Policía Nacional del Perú Richard Douglas Zubiato Talledo.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Lizandro Melchor Quiroga La Torre.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú Jorge Orlando Calderón Valencia.
- Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto Benites Legoas.
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Manuel Ángel Silva Bustamante.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Vásquez Arriaga.
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz.
- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Linares Araujo.
- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú César Augusto Castillo Raffo.
- Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú César Edgar Cruz Santos.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y la Unidad Ejecutora 009-Region Policial Lima, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 500.00	10	X 8 =	US\$ 40,000.00	2.803 112,120.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,990.00		X 8 =	US\$ 23,920.00	2.803 <u>67,047.76</u>
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú					179,167.76

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 500.00	10	X 2 =	US\$ 10,000.00	2.803 28,030.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,990.00		X 2 =	US\$ 5,980.00	2.803 <u>16,761.94</u>
Total a pagar por la Región Policial Lima					44,791.94

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 151-2014-IN

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS; el mensaje con referencia EXPTE EEEG2/26379/MS/62714/8 de fecha 18 de agosto de 2014, de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid; y el Memorándum Múltiple Nº 379-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 21 de agosto de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 151-2011-JUS de fecha 20 de julio de 2011, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano español Miguel Gutiérrez Cabrera, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EXPTE EEEG2/26379/MS/62714/8 de fecha 18 de agosto de 2014, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid, hizo conocer a la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que las autoridades españolas han autorizado la entrega en extradición a Lima del reclamado Miguel Gutiérrez Cabrera; en ese sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 322-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 6 al 12 de setiembre de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano español antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 379-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 21 de agosto de 2014 la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N°27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano español Miguel Gutiérrez Cabrera, quien se encuentra requerido por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 6 al 12 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	7	X 2	= 7,560.00	2.825 21,357.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0935-2014-IN

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2014-IN de fecha 17 de febrero de 2014, se designó a la Ingeniera Nelly Cecilia Chang Chong en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera Nelly Cecilia Chang Chong al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aprueban “Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0936-2014-IN-DGPP

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 002220-2014/IN/DGPP del 19 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior solicitó la aprobación del “Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016”; y, el Oficio N° 002333-2014/IN/OGAJ de fecha 26 de agosto de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con el propósito de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; lo cual llevará a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”, la cual establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del Sector Público, al servicio del ciudadano y el desarrollo del país; debiendo señalarse que los pilares centrales de la referida Política de Modernización son: i) Políticas públicas, planes estratégicos y operativos; ii) Presupuesto por resultados; iii) Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional; iv) Servicio civil meritocrático; y, v) Sistema de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala que en el desarrollo de la gestión por procesos, todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo nacional, los Organismos Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales, deben continuar con los esfuerzos relacionados a la simplificación administrativa ya que esta contribuye a mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM de fecha 21 de febrero de 2014, se aprobó el “Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016”, el cual dispone que todas las entidades que conforman la Administración Pública deben adecuar sus actividades, planes y presupuesto de acuerdo a las acciones, metas, indicadores y plazos establecidos en dicho Plan;

Que, considerando lo señalado, a través de la Resolución Ministerial N° 0758-2014-IN-DGPP de fecha 23 de junio de 2014 se aprobó el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016”, que tiene por finalidad orientar la gestión del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú para la mejor

Sistema Peruano de Información Jurídica

atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y articulando sus acciones con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Informe N° 000033-2014/IN/DGPP/DMDI de fecha 15 de abril de 2014, precisado por los Informes N° 000053 y 000073-2014/IN/DGPP/DMDI de fechas 11 de julio y 18 de agosto de 2014 respectivamente, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, como encargado de conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional del Sector Interior, solicitó la aprobación del “Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016”, cuya finalidad es mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que la ciudadanía realiza ante el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en el mencionado Informe se precisa que las disposiciones del Plan de Acción constituyen lineamientos técnicos para los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior, los cuales deberán adecuar y alinear sus acciones, estrategias y objetivos a dicho Plan conforme a sus propias funciones y estructuras orgánicas;

Que, a través del Oficio N° 002333-2014/IN/OGAJ de fecha 26 de agosto de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior señaló que desde el punto de vista jurídico, el referido Plan se encuentra enmarcado en el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016”;

Que, considerando que a la fecha el Ministerio del Interior no cuenta con algún documento vigente que regule la materia, resulta pertinente se apruebe el Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016”, que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú incorporen en sus planes operativos las acciones establecidas en el Plan de Acción al que se hace referencia en el artículo precedente, con cargo a su presupuesto aprobado.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el “Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016” y el “Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016” constituyen lineamientos técnicos para los Organismos Públicos adscritos al Sector Interior.

Artículo 4.- La Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior conducirá y supervisará el proceso de Modernización en el Sector Interior, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y, en el portal institucional del Ministerio del Interior, el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0937-2014-IN

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel Remunerativo F-3, de Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Edgar Ricalde Sayas en el cargo público de confianza, Nivel Remunerativo F-3, de Director de la Dirección de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público

RESOLUCION SUPREMA N° 162-2014-JUS

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 2603-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio N° 1172-2014-IN-DM del 21 de julio de 2014, el Ministro del Interior, pone en consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación del señor abogado Jorge Alberto Olivera Vanini, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Jorge Alberto Olivera Vanini, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público, resultando pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar al señor abogado Jorge Alberto Olivera Vanini, como Procurador Público Adjunto Especializado en asuntos de Orden Público.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano chileno y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 163-2014-JUS

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 076-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano chileno PABLO ALBERTO BARRAZA CHEPILLO, formulada por la Sala Especializada Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de setiembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano chileno PABLO ALBERTO BARRAZA CHEPILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 82-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 076-2014/COE-TC, del 16 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano chileno PABLO ALBERTO BARRAZA CHEPILLO, formulada por la Sala Especializada Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCION SUPREMA Nº 164-2014-JUS

Lima, 3 de setiembre de 12014^(*)

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 122-2014/COE-TC, del 02 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Bolivariana de Venezuela de los ciudadanos peruanos JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL, para que sean procesados por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Conversión y Transferencia, en su forma agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 118-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "12014", debiendo decir: "2014".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 122-2014/COE-TC, del 02 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmado el 20 de febrero de 1928;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos JAVIER ANTONIO SALAZAR MONTAÑEZ y CHRISTIAN JAVIER SALAZAR CARBAJAL, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sean procesados por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Conversión y Transferencia, en su forma agravada, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Encargan funciones de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2014-MIMP

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2011-MIMDES se designó al señor JULIO WILFREDO GUZMÁN JARA como Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y efectuar la encargatura correspondiente en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor JULIO WILFREDO GUZMÁN JARA, en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor FERNANDO BOLAÑOS GALDÓS, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional Yachay

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 303-2014-MIMP

Lima, 3 de setiembre de 2014

Vistos, el Informe Nº 026-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota Nº 210-2014-MIMP/OGPP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, delimitándose sus nuevas competencias y funciones así como su estructura orgánica básica; disponiéndose en su artículo 14 que el Viceministro de Poblaciones Vulnerables ejerce sus funciones respecto de la gestión de los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros que se le asigne;

Que, el artículo 3 de la referida Ley señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2013-MIMP, se crea el Programa Nacional Yachay en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para que logren su desarrollo integral y así prevenir y reducir su exposición a riesgos;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2012-MIMP, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Yachay mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 36 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará por lo menos la siguiente información: a) Descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; b) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades; c) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda; y d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 026-2014-MIMP/OGPP-OMI-JFH, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, ha emitido opinión favorable en relación a la propuesta de Manual de Operaciones del Programa Nacional Yachay;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Yachay;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Yachay, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Yachay que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Manual de Operaciones aprobado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dan por concluida designación de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-2014-MIMP

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2013-MIMP se designó a la abogada Milca Patricia Medina López en el cargo de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la abogada MILCA PATRICIA MEDINA LÓPEZ en el cargo de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Defensa el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 151-2014-RE

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 840-2014/MINDEF/VPD del Ministerio de Defensa por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice en el año fiscal 2014, el pago de la cuota a la Secretaria General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) - Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano (CDS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Ministerio de Defensa, el pago de la cuota del año 2013 a dicho Organismo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 037-2014-RE, se modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, incorporando la cuota prevista por el Pliego Presupuestario 026: Ministerio de Defensa, a favor de la Secretaria General de la UNASUR-CEED-CDS, la misma que asciende a S/. 538,704.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Defensa a efectuar el pago de S/. 538,704.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES) a la Secretaria General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) - Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano (CDS), correspondiente a la cuota del año 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la SUNAT el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 152-2014-RE

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 062-2014-SUNAT/1M0000 de fecha 23 de julio de 2014, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 a la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a efectuar el pago de € 23,214.30 (Veintitrés Mil Doscientos Catorce y 30/100 EUROS) a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), correspondiente a la cuota por el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Elevan la categoría del Consulado de la República de Lituania en Lima, a Consulado General con circunscripción en todo el país

RESOLUCION SUPREMA Nº 153-2014-RE

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTAS:

Las Notas Nº PR-564/2013 y PR-72/2014, de fechas 16 de diciembre de 2013 y 7 de febrero de 2014, respectivamente, mediante las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania, solicitó elevar la categoría del Consulado de Lituania en Lima a Consulado General; y de nombrar al señor Eduardo Alberto Paskevicius Velarde, como Cónsul General Honorario de la República de Lituania, con sede en Lima, con circunscripción en todo el país;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 231-2007-RE, de fecha 27 de julio de 2007, se reconoce al señor Eduardo Alberto Paskevicius Velarde como Cónsul Honorario de la República de Lituania en Lima, con circunscripción en todo el país;

Que, mediante Nota RE (CON) Nº 6/71, de fecha 11 de julio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú - Dirección de Política Consular, otorga el consentimiento para elevar la categoría del Consulado de Lituania en Lima a Consulado General, así como para elevar la categoría del Cónsul Honorario de Lituania en Lima, señor Eduardo Alberto Paskevicius Velarde, a Cónsul General Honorario;

Que, mediante Nota Nº (60.1.3.5.) SNR-64, de fecha 30 de julio de 2014, acompañada de las Letras Patentes correspondientes, la Embajada de la República de Lituania en Finlandia acredita al señor Eduardo Alberto Paskevicius Velarde, como Cónsul General Honorario de Lituania en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11) y 13) de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Elevar la categoría del Consulado de la República de Lituania en Lima, a Consulado General, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2.- Reconocer al Cónsul Honorario de la República de Lituania en Lima, señor Eduardo Alberto Paskevicius Velarde, como Cónsul General Honorario.

Artículo 3.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Acceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 179-2014-TR

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2013-TR del 29 de abril de 2013, se designa al señor Oxal Víctor Ávalos Jara, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia, al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor OXAL VICTOR AVALOS JARA, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de concesión única a favor de Radio Cultural S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 511-2014-MTC-03

Lima, 25 de Agosto del 2014

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2014-044325, por la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO, para la aprobación de la transferencia de su concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa RADIO CULTURAL S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 608-2013-MTC-03, de fecha 27 de setiembre de 2013, se otorgó a la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 05 de diciembre de 2013;

Que, por Resolución Directoral Nº 521-2013-MTC-27 del 05 de diciembre de 2013, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y, se aprobó la Ficha de Inscripción N° 461;

Que, mediante el expediente de Vista, la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación previa y expresa de la transferencia de su concesión única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 608-2013-MTC-03, a favor de la empresa RADIO CULTURAL S.A.C.;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante Resolución Viceministerial;

Que, mediante Informe N° 1351-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO, de aprobación para la transferencia de su concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 608-2013-MTC-03, a favor de la empresa RADIO CULTURAL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única otorgada a la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO por Resolución Ministerial N° 608-2013-MTC-03, a favor de la empresa RADIO CULTURAL S.A.C.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa RADIO CULTURAL S.A.C. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 608-2013-MTC-03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, no es suscrita por la señora AMPARO JANET SALDAÑA ACEVEDO y la empresa RADIO CULTURAL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a Radio TV Real E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Tumbes

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 526-2014-MTC-03

Lima, 26 de Agosto del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Escrito de Registro N° 2012-058559, presentado por la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 599-2002-MTC-15.03 del 10 de setiembre de 2002, se otorgó a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; con vigencia al 10 de octubre de 2012;

Que, con Escrito de Visto, la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 599-2002-MTC-15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Informe N° 0174-2014-MTC/29.02.ECER-PIURA, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica efectuada el 27 de marzo de 2014, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., concluyendo que opera correctamente la estación, cumpliendo con las condiciones esenciales, con las características técnicas autorizadas, con las normas técnicas del servicio autorizado y con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación; por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, mediante Informe N° 1687-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que resulta viable renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 599-2002-MTC-15.03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC-03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Tumbes, la misma que incluye el distrito de Tumbes, donde se ubica la estación materia de renovación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 599-2002-MTC-15.03, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de octubre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del

Sistema Peruano de Información Jurídica

canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica y Puno, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1257-2014-MTC-28

Lima, 25 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1664-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	FLORIDA	AMAZONAS	2	1
		ACOS VINCHOS	AYACUCHO	4	3
		SECCELAMBRAS	AYACUCHO	4	3
		CUTERVO	CAJAMARCA	4	3
		ANCHONGA - CCOCHACCASA - HUAYLLAY GRANDE - LIRCAY	HUANCAVELICA	3	2
		ANCO (LA ESMERALDA)- ANDABAMBA - EL CARMEN (PAUCARBAMBILLA) - PAUCARA - ROSARIO	HUANCAVELICA	5	3
		COPANI	PUNO	4	3

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	FLORIDA	AMAZONAS
		ACOS VINCHOS	AYACUCHO
		SECCELAMBRAS	AYACUCHO
		CUTERVO	CAJAMARCA
		ANCHONGA - CCOCHACCASA - HUAYLLAY GRANDE - LIRCAY	HUANCAVELICA
		ANCO (LA ESMERALDA) - ANDABAMBA - EL CARMEN (PAUCARBAMBILLA) - PAUCARA - ROSARIO	HUANCAVELICA
		COPANI	PUNO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

Autorizan a la empresa El Nuevo Renacer en María S.A.C., impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de clase A

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2590-2014-MTC-15

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 189820, presentado por la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3462-2013-MTC-15 de fecha 23 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2014, se autorizó a la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20490341219 y con domicilio en: Jr. Vilcabamba N° 109 (segundo piso), Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 189820 de fecha 20 de diciembre de 2013, La Escuela solicitó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I en el local ubicado en: Jr. Vilcabamba N° 109 (segundo piso), Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización

Sistema Peruano de Información Jurídica

previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la solicitud de autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 189820 de fecha 20 de diciembre del 2013, y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 06 de febrero de 2014, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo a favor de La Escuela;

Que, el literal c) del artículo 47 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 de El Reglamento señala que: "El programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I, comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo", concordante con el literal e) del artículo 51 del mismo texto legal, que señala, entre otros requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, revisado los actuados de la Escuela se observa que a la fecha en que operó el silencio administrativo positivo, 06 de febrero de 2014, esta cumplió con presentar la documentación que refiere el numeral 66.4 del artículo 66 de El Reglamento para obtener su autorización solicitada, por lo que no se ha producido la nulidad de la resolución de aprobación ficta;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1600-2014-MTC/15.03.AA.ec., siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC-Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3462-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial creado por D.S. N° 036-2014-RE para la realización de la XIV UNCTAD

RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-2014-VIVIENDA

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2014-RE, se declara de interés nacional la realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones;

Que, asimismo, el artículo 3 del dispositivo legal mencionado precedentemente, señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado por un representante titular y uno alerno, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, establece que los representantes titulares serán aquellos designados por el titular de la entidad correspondiente y sólo para el caso de los Ministerios, aquéllos deberán ostentar el cargo de Viceministro;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes titular y alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 036-2014-RE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 036-2014-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, y al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial; creado por Decreto Supremo N° 036-2014-RE; de naturaleza

Sistema Peruano de Información Jurídica

temporal, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Delegan a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el proceso de inscripción y otorgamiento de códigos para el Registro de Proyectos de Vivienda en las modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 300-2014-VIVIENDA

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTO: El Informe Nº 09-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual establece las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio, para el acceso al BFH en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento establece que el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio está a cargo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, facultándose a delegar el proceso de inscripción y otorgamiento de un Código para el indicado registro;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 004-2010-VIVIENDA, se dispuso que el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Vivienda, reasuma el proceso de inscripción y otorgamiento de los códigos del Registro de Proyectos de Vivienda en las modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en el marco del Programa Techo Propio; asimismo, se conforma el Comité de Registro de Proyectos, integrado por el Director Nacional de Vivienda, quien lo preside, por un representante designado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo y por un representante de la Dirección Nacional de Vivienda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, excluyendo a la Dirección Nacional de Vivienda, y se crea, entre otros, el órgano de línea denominado Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo que tiene entre otras funciones la de promover, coordinar gestionar, integrar y consolidar la ejecución de los programas, proyectos, entre otros, en el marco de sus competencia;

Que, en consecuencia, debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es necesario delegar el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio; así como, conformar el Comité de Registro de Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 004-2010-VIVIENDA de fecha 06 de enero de 2010.

Artículo 2.- Del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio

Delegar en la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el proceso de inscripción y otorgamiento de los códigos para el Registro de Proyectos de Vivienda, en las modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en el marco del Programa Techo Propio.

Artículo 3.- Comité de Registro de Proyectos

El Comité de Registro de Proyectos estará integrado por:

- El (La) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.

- Un representante designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Un representante de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los integrantes del Comité de Registro de Proyectos podrán contar con un alterno, quienes serán designados por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4.- Del acervo documentario

La ex Dirección Nacional de Vivienda transferirá a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo todo el acervo documentario del Registro de Proyectos de Vivienda de las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en el marco del Programa Techo Propio.

Artículo 5.- De las solicitudes

A partir de la publicación de la presente Resolución, las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos de Vivienda de las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, en el marco del Programa Techo Propio, deberán presentarse ante la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encontrasen en trámite, deberán ser atendidas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A.
- EPS TACNA S.A.**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 301-2014-VIVIENDA

Lima, 3 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante Memorando N° 819-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la transferencia financiera por el importe total de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 104,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad del Anexo Morro Sama del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 719-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 104,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad del Anexo Morro Sama del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, para lo cual se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente; asimismo, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 104,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad del Anexo Morro Sama del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 104,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad del Anexo Morro Sama del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras de los recursos transferidos a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el avance físico y financiero de la actividad indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”

ACUERDO PROINVERSION N° 623-1-2014-CPC

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN
en su Sesión N° 623 de fecha 28 de agosto de 2014

Visto el Memorándum del N° 25-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar la Modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto “Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”.
2. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Lima, 1 de setiembre de 2014

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para la ejecución de actividades de emergencia

RESOLUCION JEFATURAL N° 167-2014-INDECI

21 de agosto de 2014

VISTOS: El Decreto Supremo N° 241-2014-EF, el Memorándum N° 533-2014-INDECI/14.0 del 18.AGO.2014, y sus antecedentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final (SDCF) de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia (RC) incluye hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2014, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2013-EF-63.01, se aprobó la Directiva N° 002-2013-EF-63.01-“Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final (SDCF) de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”. Asimismo, con Resolución Directoral N° 012-2013-EF-63.01, se aprobó la Directiva N° 003-2013-EF-63.01 “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres”;

Que, según el artículo 10 de la Directiva N° 002-2013-EF-63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia (AE), que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la DGPI, y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General;

Que, en el marco de lo dispuesto en la SDCF de la Ley N° 30115, mediante el D.S. N° 241-2014-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/.418 124.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco;

Que, de conformidad con la redacción actual del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Unidad Ejecutora descrita en el Anexo A, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30115, el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, y las Directivas N° 002-2013-EF-63.01 y 003-2013-EF-63.01;

Con el visado de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección de Rehabilitación;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/.418 124.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 241-2014-EF, a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia Oxapampa del Departamento de Pasco, para la ejecución de las Actividades de Emergencia descritas en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a la Unidad Ejecutora conforme aparece en el mencionado Anexo, debe ser respetado en la etapa de ejecución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora reportará mensualmente al INDECI los avances hasta la culminación de las Actividades de Emergencia. La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 002-2013-EF-63.01 y 003-2013-EF-63.01, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Art. 1 de la presente Resolución; a la Dirección de Rehabilitación del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución; a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; y encargar a la Secretaría General la publicación en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe), del Anexo A, referido a la ejecución de las Actividades de Emergencia, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a la Unidad Ejecutora descrita en el Anexo A, a las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección de Rehabilitación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION JEFATURAL N° 227-2014-J-OPE-INS

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 227-2014-J-OPE-INS, publicada el día 23 de agosto de 2014.

Párrafo de vista;

DICE:

“(…) Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

Primer considerando;

DICE:

“(…) Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

Segundo considerando;

DICE:

“(…) Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

Artículo 1;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

“(…) Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

Artículo 2;

DICE:

“(…) Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo (…)”

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones, y designan Gobernadores Provinciales y Distritales en diversos departamentos del país

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0507-2014-ONAGI-J

Lima, 2 de setiembre del 2014

VISTOS:

Los informes Nº 041-2014-ONAGI-DGAP, Nº 037-2014-ONAGI-DGAP, Nº 439-2014-ONAGI-DGAP, Nº 016-2014-ONAGI-DGAP, Nº 574-2014-ONAGI-DGAP, Nº 585-2014-ONAGI-DGAP, Nº 608-2014-ONAGI-DGAP, Nº 638-2014-ONAGI-DGAP, Nº 600-2014-ONAGI-DGAP, Nº 601-2014-ONAGI-DGAP, Nº 544-2014-ONAGI-DGAP, Nº 526-2014-ONAGI-DGAP, Nº 040-2014-ONAGI-DGAP y Nº 584-2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión, aceptación de renuncia y designación de Gobernadores Provinciales y Distritales a nivel nacional, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación en el cargo de Gobernador Provincial de:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JESUS VILCA PERALTA	CARABAYA	PUNO

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su respectiva competencia a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ANTONIA MARIA ALARCON QUISPE	CARABAYA	PUNO

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la designación de Gobernador Provincial de:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROBERTO TERRY DA CRUZ RENGIFO	TOCACHE	SAN MARTÍN

Artículo 4.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su respectiva competencia a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GENER LUIS ALVA DURAN	TOCACHE	SAN MARTÍN

Artículo 5.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de:

Nº	NOMBRE	A PARTIR DEL	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JAVIER IVAN MAMANI MAMANI	26.MAYO.2014	CANDARAVE	TACNA

Artículo 6.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su respectiva competencia a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	YANCARLO ACERO ARIAS	CANDARAVE	TACNA

Artículo 7.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de Gobernador Distrital de:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NEYLI CARHUAJULCA GUEVARA	LUYA VIEJO	LUYA	AMAZONAS

Artículo 8.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	KARINA CHAPPA ANGELES	LUYA VIEJO	LUYA	AMAZONAS

Artículo 9.- ACEPTAR LA RENUNCIA al cargo de Gobernador Distrital a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SEGUNDO IDELSO BUSTAMANTE LLAJA	MARISCAL CASTILLA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	WILFREDO HERBERT CASTRO PACHAO	MACHAGUAY	CASTILLO	AREQUIPA

Sistema Peruano de Información Jurídica

3	VICENTE DANNY LUIS MAQQUE	PUNTA DE BOMBON	ISLAY	AREQUIPA
4	FLAVIA GOMEZ OSORIO	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
5	ABATE RIVERA ROQUE	SAN PEDRO DE PILLAO	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
6	AMERICO CHOMBO CHAVEZ	TAPUC	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO
7	FELIPE TORRES ZUMAETA	PINTO RECODO	LAMAS	SAN MARTÍN

Artículo 10.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARIO CRISTIAN HUAMAN MEJIA	MARISCAL CASTILLA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	FRANCO EDGAR BARREDA DEL CARPIO	MACHAGUAY	CASTILLO	AREQUIPA
3	ROLANDO POMA PAJA	PUNTA DE BOMBON	ISLAY	AREQUIPA
4	ISAAC TECSE PULLA	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO
5	INDIRA ALBORNOZ MEDRANO	SAN PEDRO DE PILLAO	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
6	LEONZA SALCEDO LOYA DE DE LA CRUZ	TAPUC	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO
7	OCTAVIO ANGULO PISCO	PINTO RECODO	LAMAS	SAN MARTÍN

Artículo 11.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de:

Nº	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PERSI ARMAIN OCAÑA HERRERA	31.JULIO.2014	SONDOR	HUANCABAMBA	PIURA
2	HUMBERTO MAMANI HUALLPA	5.AGOSTO.2014	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO

Artículo 12.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUZ MARINA SAHUMA GUERRERO	SONDOR	HUANCABAMBA	PIURA
2	PALERMO CALISAYA PEREYRA	DESAGUADERO	CHUCUITO	PUNO

Artículo 13.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MICAL CALONGOS VALDEZ	CHISQUILLA	BONGARA	AMAZONAS

Artículo 14.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 15.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Designan funcionaria responsable de remitir al “Programa Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que se tenga previsto concursar

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 075-2014-OS-PRES

Lima, 21 de julio de 2014

VISTO:

El Memorando N° GTH-652-2014 del 03 de julio de 2014, a través del cual la Gerente de Talento Humano solicita la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Osinergmin al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú, dictándose medidas reglamentarias mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-TR;

Que, dicha normativa ha establecido la obligación de todo organismo público de remitir al “Programa Red CIL Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que se tenga previsto concursar, con una anticipación de 10 días hábiles al inicio del correspondiente concurso;

Que, la referida obligación debe cumplirse a través de un funcionario designado mediante Resolución del Titular, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, quien deberá remitir directamente la documentación e información señalada en el considerando precedente, en forma oportuna y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad en mención;

Que, de conformidad con la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR y Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Gerente de Talento Humano como funcionaria responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, “Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2014-CD-OSIPTEL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 26 de agosto de 2014.

MATERIA :	Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, “Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa”.
------------------	---

VISTOS:

(i). El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa.

(ii). El Informe N° 429-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 señala que esta función normativa comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, mediante Ley N° 28774 se creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se establecieron prohibiciones y sanciones; y se modificó el Código Penal, tipificándose como delito la alteración, reemplazo, duplicación o de cualquier modo, la modificación de un número de línea o de serie electrónico o de serie mecánico de un terminal celular, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros;

Que, en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 28774 se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL, la reglamentación de la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774, el cual estableció disposiciones relativas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, al listado de equipos terminales, a la obligación de intercambio de información entre las empresas operadoras, entre otras;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28774 dispuso que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, establecería las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 28774 y su Reglamento; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del citada norma reglamentaria estableció que el OSIPTEL emitiría, de ser el caso, la normativa complementaria para el mejor cumplimiento del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se modificó el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28774; incluyéndose entre sus modificaciones, la sustitución del esquema de intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil sobre equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o, en su caso, recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada única a nivel nacional, a cargo del OSIPTEL;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, se estableció que en un plazo que no excedería de sesenta (60) días hábiles del día siguiente de su publicación, el OSIPTEL

Sistema Peruano de Información Jurídica

emitirá la Resolución que establezca el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL, por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil, de equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTEL, se aprobó la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, así como la forma de acceso a dicha información vía la base de datos centralizada única a nivel nacional, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias;

Que, de la evaluación de la aplicación de la Norma señalada en el considerando precedente, se ha observado que la misma debe ser complementada a fin de contar con un procedimiento completo relacionado al proceso de bloqueo y/o liberación de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados; resultando también necesario incorporar algunas modificaciones al procedimiento vigente, a fin de solucionar problemas relativos a bloqueos indebidos reportados por los usuarios y detectados por el OSIPTEL en las supervisiones realizadas;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, concordados con la Ley N° 28774 y su Reglamento; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 544;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, “Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 429-GPRC/2014; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, “Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa”

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a Ecuador, para proceso de ejecución de proyecto de investigación

RESOLUCION RECTORAL N° 530-2014-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

Huaraz, 29 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N° 202-2014-UNASAM/OGlyCTJ, de fecha 30 de julio de 2014, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, mediante el cual solicita autorización de viaje y financiamiento al país del Ecuador, para los docentes investigadores del Proyecto de Investigación Aplicada: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6 del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221 del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución Rectoral N° 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, se aprueba el Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”, presentado por la Dra. Myriam Soledad Figueroa Cruz, así como su financiamiento hasta por el monto de Quinientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 (S/. 518,660.00) nuevos soles;

Que, con Cartas de fecha 14 de julio de 2014, el Coordinador del Área de la Energía - DECM, remite las invitaciones a los docentes investigadores, para realizar una estancia de investigación en el Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica (DECEM) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sangolquí, Ecuador, en el contexto del Proyecto de Investigación Titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash” y con la finalidad de intercambiar experiencias sobre metodologías de evaluación de las necesidades energéticas, así como podrán visitar el centro de investigación en Energías Renovables, durante el periodo del 22 de setiembre al 27 de setiembre de 2014;

Que, con Oficio N° 002-2014-PROYECTO-ENE-UNASAM/ R, de fecha 17 de julio de 2014, la Dra. Myriam Soledad Figueroa Cruz, responsable del Proyecto, informa que se ha programado viajes al país del Ecuador en marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”, por lo que solicita la emisión de la Resolución de autorización de viaje y su financiamiento al exterior a favor de los docentes investigadores: Dra. Myriam Soledad Figueroa Cruz, Ms.C. Luis

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alberto Moreno Rubiños, Ms.C. Hernán Edwin Verde Lujan, Ms.C. Fernando Raúl Arce Zuñiga, y Lic. Wilfredo Javier Valdivia Rojas;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita se emita Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento respectivo, al país del Ecuador (Quito) para los docentes investigadores: del Proyecto de Investigación Aplicada: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”, con la finalidad de intercambiar experiencias sobre metodologías de evaluación de las necesidades energéticas, a partir del 21 al 27 de setiembre de 2014;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio N° 309-2014-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 19 de agosto de 2014, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado con la Resolución Rectoral N° 258-2014-UNASAM, de fecha 19 de mayo de 2014, por lo que el viaje solicitado y el financiamiento del mismo debe ser afectado a dicho proyecto, siendo el total del financiamiento S/. 28,740.00 nuevos soles, correspondiéndole a cada docente el monto de S/. 5,748.00 nuevos soles, conforme obra de las solicitudes de viáticos, así como el presupuesto del viaje al exterior debe comprender también el costo de publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM “formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística” y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, con Hoja de Envío N° 2506-14, de fecha 27 de agosto de 2014, el Rector (e) de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización de viaje y aprobación del financiamiento del mismo a favor de los docentes investigadores del Proyecto de Investigación Titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”, a partir del 21 al 27 de setiembre de 2014;

Que, con Hoja de Envío N° 2506-14, de fecha 27 de agosto de 2014, el Señor Rector (e) de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución de autorización y financiamiento del viaje al país del Ecuador de los docentes mencionados precedentemente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151 del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de los docentes investigadores: Dra. Myriam Soledad Figueroa Cruz, Ms.C. Luis Alberto Moreno Rubiños, Ms.C. Hernán Edwin Verde Lujan, Ms.C. Fernando Raúl Arce Zuñiga, y Lic. Wilfredo Javier Valdivia Rojas, del Proyecto de Investigación Titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”, al país del Ecuador (Quito), para el proceso de ejecución del mencionado Proyecto, a partir del 21 al 27 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viajes domésticos (nacionales) e Internacionales, por el monto total de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,740.00 nuevos soles), correspondiéndole a cada uno de los docentes mencionados precedentemente, el monto de S/. 5,748.00 nuevos soles, afectándose a la Fuente de Financiamiento: 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y a la Meta Presupuestal: 0014.22, con cargo al Proyecto de Investigación Titulado: “Evaluación de las Necesidades Energéticas y Evaluación de las Alternativas de Solución con Energías Renovables, en el Callejón de Huaylas y Callejón de Conchucos de la Región Ancash”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, gastos adicionales específicamente para efectos de publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- DAR cuenta de la presente resolución al Consejo Universitario. Así como los docentes a la culminación del viaje autorizado al extranjero, deben informar el resultado del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES
Vicerrector Académico

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rector (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCION Nº 888-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00943

PAMPAMARCA - YAROWILCA - HUÁNUCO

JEE YAROWILCA (EXPEDIENTE Nº 002-2014-041)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ronald Tarazona Tucto, personero legal titular de la organización política Movimiento Integración Descentralista, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-Y, de fecha 7 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, en el extremo que resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de Godofredo Loyola Mendoza al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014, Ronald Tarazona Tucto, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Integración Descentralista, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 50).

Efectuada la calificación correspondiente, el Jurado Electoral Especial de Yarowilca (en adelante JEE), mediante la Resolución Nº 01-2014, de fecha 3 de julio 2014 (fojas 44 y 45), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por cuanto Godofredo Loyola Mendoza es miembro de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a los padrones presentados el 15 de abril de 2014, lo que el citado candidato no consignó en su declaración jurada de vida.

Con fecha 5 de julio de 2014, el personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista presentó un escrito con el fin de subsanar la aludida observación, señalando que Godofredo Loyola Mendoza fue indebidamente inscrito en el Partido Democrático Somos Perú, por lo que, el 2 de junio de 2014, solicitó que el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones lo excluya del padrón del referido partido.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº 02-2014-JEE-Y, de fecha 7 de julio 2014 (fojas 40 y 41), el JEE, en el artículo segundo de la parte resolutive, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Godofredo Loyola Mendoza al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, señalando que, si bien en el escrito de subsanación el personero legal del Movimiento Integración Descentralista alegó que el referido candidato fue indebidamente afiliado al Partido Democrático Somos Perú, por lo que tramitó su exclusión del padrón de afiliados de la citada agrupación política el 2 de junio de 2014, no obra en autos la resolución que ordene la respectiva desafiliación.

Con fecha 15 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal del Movimiento Integración Descentralista interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE-Y (fojas 23 a 39 incluyendo anexos), alegando que i) el Jurado Nacional de Elecciones no había emitido la resolución que ordenaba la desafiliación de Godofredo Loyola Mendoza del Partido Democrático Somos Perú, por lo cual, continuaba figurando en el padrón de dicho partido; ii) ha transcurrido en exceso el plazo para la desafiliación automática, sin que el ROP se pronunciara, por lo tanto, se presume que la solicitud de exclusión del citado candidato fue aceptada y iii) formuló denuncia penal contra los que resulten responsables por aquel acto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el movimiento regional Movimiento Integración Descentralista ha cumplido o no con subsanar las deficiencias advertidas por el JEE, con relación a la candidatura de Godofredo Loyola Mendoza, a fin de que pueda participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el artículo 25, numerales 25.11 y 25.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen el requisito de que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por una organización diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción o haber requerido autorización a la organización política a la que se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. En esa línea, el artículo 24, numeral 24.4, del Reglamento, establece que ningún ciudadano afiliado a una organización política que está inscrita en el ROP podrá postular por otra organización política, a menos que hubiese renunciado a dicha afiliación hasta cinco meses antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, o que, en su defecto, su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando no presente candidaturas en la misma circunscripción electoral.

Análisis del caso concreto

3. Previamente a analizar los fundamentos del recurso de apelación, debemos pronunciarnos sobre los medios probatorios ofrecidos por el personero legal titular del Movimiento Integración Descentralista con el citado recurso. Al respecto, es menester tener presente que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0028-2014-JNE y N° 0032-2014-JNE), estableció que, en cuanto a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que deben adjuntar a su respectiva solicitud: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos; b) durante el periodo de calificación de la referida solicitud y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente.

4. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

5. En ese sentido, atendiendo a que el Movimiento Integración Descentralista tuvo oportunidad de ofrecer las instrumentales aparejadas a su recurso de apelación con su solicitud de inscripción y con su escrito de subsanación, este órgano colegiado no valorará dichos documentos.

6. Analizando el caso materia de apelación, según se aprecia del módulo de la consulta del ROP del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo reporte obra a fojas 63, Godofredo Loyola Mendoza, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, por la agrupación política Movimiento Integración Descentralista, se encuentra actualmente afiliado al Partido Democrático Somos Perú, desde el 15 de abril de 2014.

7. La organización política apelante sostiene que Godofredo Loyola Mendoza habría sido incluido de manera indebida en el padrón de afiliados del Partido Democrático Somos Perú, para cuyos efectos adjuntó, en su escrito de subsanación, copia de la carta dirigida por el mismo candidato al director del ROP, el 2 de junio de 2014, a través de la cual dejó constancia de que nunca se había inscrito como militante al referido partido, ni había firmado documento alguno, por lo cual, solicita que se le excluya del padrón remitido al ROP (fojas 53 vuelta).

8. Sobre el particular, resulta menester precisar que, de la documentación remitida por el director del ROP, mediante el Memorando N° 521-2014-ROP/JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 56 a 63), se observa que el candidato antes citado figura en el registro del ROP como afiliado al Movimiento Integración Descentralista, tal como se indicó en el considerando sexto de la presente resolución. En efecto, si bien es cierto que el propio candidato en cuestión solicitó su exclusión por una supuesta afiliación indebida, no obstante, con fecha 15 de abril de 2014, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

personero legal de dicho partido presentó ante el ROP el padrón de afiliados con las respectivas fichas de afiliación, entre las cuales figura la correspondiente al candidato Godofredo Loyola Mendoza (fojas 62).

9. En igual sentido, se aprecia que el referido candidato no ha logrado desvirtuar que su afiliación al Partido Democrático Somos Perú se haya realizado de manera indebida, es decir, sin que este haya suscrito la ficha de afiliación y manifestado, de manera voluntaria y expresa, su intención de afiliarse a la mencionada organización política, por cuanto, del tenor de su solicitud presentada al ROP, el 2 de junio de 2014, se aprecia que el candidato alega que no suscribió documento alguno a fin de incorporarse a la citada organización, no obstante, resultaba indispensable que presentara su carta de renuncia o la autorización del citado movimiento regional si es que pretendía participar como candidato a un cargo de elección popular por el Movimiento Integración Descentralista.

10. Así, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento, por parte de la organización política apelante, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LPP, así como en el artículo 25, numerales 25.11 y 25.12, del Reglamento. Por tal motivo, la solicitud de inscripción de candidatos, en el extremo referido a Godofredo Loyola Mendoza, en aplicación del artículo 24, numeral 24.4, del mencionado Reglamento, deviene en improcedente, correspondiendo desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ronald Tarazona Tucto, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Integración Descentralista, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-Y, de fecha 7 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Godofredo Loyola Mendoza al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cura Mori, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 940-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01106

CURA MORI - PIURA - PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 0161-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cura Mori,

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia y departamento de Piura, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cura Mori, provincia y departamento de Piura (fojas 46).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 36 a 42), el JEE declaró improcedente, en mayoría, la referida solicitud de inscripción, por considerar que el movimiento regional no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a lo visualizado en la consulta realizada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el artículo 44 de su estatuto establece la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elección cerrada) para elegir a candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, en el acta de elección interna adjuntada se ha consignado que la modalidad empleada es la de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), contraviniendo su propio estatuto.

Con fecha 20 de julio de 2014 (fojas 1 a 18), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, alegando que a) el JEE basa su decisión en un estatuto derogado, ya que, con fecha 4 de enero de 2010, se solicitó al ROP la inscripción del nuevo estatuto modificado y aprobado, y mediante Oficio N.º 513-2010-ROP/JNE, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por la jefatura del ROP, se comunica su inscripción, que b) el artículo 64 del nuevo estatuto señala en su parte in fine que es el reglamento de elecciones internas del movimiento regional el que establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), que c) el artículo 57 del citado reglamento de elecciones internas establece que la presidenta y el órgano ejecutivo regional son los encargados de determinar la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargos de elección popular dejando a elección las modalidades de elección abierta, cerrada y por delegados, y que d) con fecha 5 de abril de 2014, la presidenta y el comité ejecutivo regional, mediante acta de acuerdo, decidieron que la modalidad empleada para el proceso de elección de candidatos será, en el presente caso, de elecciones con voto universal, libre, voluntario igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), no contraviniéndose, por ende, las disposiciones de su nuevo estatuto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 25 del Reglamento de inscripción señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del referido Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

3. El literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de inscripción, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras

5. En el artículo 64, in fine, del estatuto del mencionado movimiento regional, el cual corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010 (fojas 253 a 261), se señala que el reglamento de elecciones internas establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la LPP.

6. Asimismo, el artículo 57 del reglamento electoral del citado movimiento regional del año 2010, remitido al JEE, entre otros documentos, con motivo de los resultados de fiscalización en la democracia interna para la elección de candidatos de los movimientos regionales de Piura, realizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, establece que la presidencia y el comité ejecutivo regional son los que determinan la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargo de elección popular, con arreglo al artículo 24 de la LPP. En tal sentido, no menos de las cuatro quintas partes del total de candidatos debe ser elegido bajo alguna de las modalidades siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de órganos partidarios. Hasta una quinta parte de candidatos podrá ser designado directamente por la presidencia y el comité ejecutivo regional, sin necesidad de pasar por el requisito previo del escrutinio popular de los afiliados en sus respectivas circunscripciones.

7. De ahí que, para determinar si solo los afiliados deben votar en las elecciones internas del referido movimiento regional, como señala el JEE, corresponde verificar el aludido estatuto y su reglamento electoral.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido movimiento regional que obra de fojas 47 a 48, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 46), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (modalidad prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP), de acuerdo al artículo 64 del nuevo estatuto inscrito en el ROP en el año 2010 y el artículo 57 del reglamento electoral de la mencionada organización política.

9. Si bien, en la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al artículo 44 del estatuto del movimiento regional, del 27 de mayo de 2009, como fundamento para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicho estatuto se encontraría modificado por uno nuevo que corre inscrito en el asiento tres de partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, por lo que correspondía valorar este último.

10. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que ni en el estatuto ni en el reglamento electoral del Movimiento Regional Obras + Obras se establece que la única modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular a emplearse sea la cerrada; es decir, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de solo los afiliados.

11. En consecuencia, este colegiado estima que el Movimiento Regional Obras + Obras no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de inscripción; por ende, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafrá Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Obras + Obras, para el Concejo Distrital de Cura Mori.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Ancash

RESOLUCION N° 1030-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01255

PALLASCA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0270-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Dante Alberto Luna Camus, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castro López y de Pedro Rosales Reyes, a los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Dante Alberto Luna Camus, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Andahuaylas, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 43 a 63 incluido anexos).

Mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 19 a 21), el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), en su artículo segundo, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castro López y de Pedro Rosales Reyes, a los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Provincial de Pallasca, presentado por la citada organización política, porque i) el primero está afiliado al partido político Alianza Para el Progreso, siendo que la carta de renuncia presentada el 15 de junio de 2012, no fue comunicada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, antes de la fecha de cierre de la inscripción de las listas de candidatos, y por tanto el aludido candidato continúa afiliado a la referida organización, y ii) en relación al segundo, se encuentra afiliado al Partido Aprista Peruano, y la autorización de fecha 8 de enero de 2014 resulta ineficaz, puesto que dicha organización política presentó una lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pallasca.

Con fecha 18 de julio de 2014, Dante Alberto Luna Camus, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castro López y de Pedro Rosales Reyes, bajo los siguientes argumentos (fojas 2 a 10 incluido anexos):

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Debido a un error no se tramitó la renuncia de Luis Alberto Castro López a Alianza Para el Progreso, presentada el 15 de junio de 2012, por lo cual fue incluido en el padrón de afiliados de dicho partido político que se presentó al Jurado Nacional de Elecciones. Es por ello que dicho candidato presentó al ROP su solicitud de desafiliación por indebida afiliación.

b) En los fundamentos del recurso de apelación se aprecia que no se impugnó la declaración de improcedencia de la candidatura de Pedro Rosales Reyes.

Con fecha 23 de julio de 2014, el referido personero legal subsanó las observaciones formuladas por el JEE con la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 11 a 18).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Luis Alberto Castro López como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, ya que la declaración de improcedencia de la candidatura de Pedro Rosales Reyes al cargo de regidor de dicho concejo no fue impugnada, quedando consentida.

CONSIDERANDOS

1. Previamente a analizar los fundamentos del recurso de apelación, debemos pronunciarnos sobre los medios probatorios ofrecidos por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar con el citado recurso: i) constancia emitida por el jefe de la oficina nacional de informática de Alianza Para el Progreso, de fecha 7 de julio de 2014, en la cual se indica que Luis Alberto Castro Reyes renunció al referido partido político el 15 de junio de 2012, y “por error” fue incluido en el padrón presentado al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 5), y ii) solicitud de desafiliación presentada por dicho candidato al ROP el 7 de julio de 2014 (fojas 6), anexando su declaración jurada de afiliación indebida (fojas 7).

2. Al respecto, es menester tener presente que este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0028-2014-JNE y N° 0032-2014-JNE), estableció que, en cuanto a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que deben adjuntar a su respectiva solicitud: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la referida solicitud, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de ser el caso.

3. En virtud de ello, este máximo órgano electoral considera que no resulta admisible que, a través de la interposición de un recurso de apelación, las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aun en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

4. En ese sentido, atendiendo a que el movimiento regional Ande - Mar tuvo oportunidad de ofrecer las instrumentales aparejadas a su recurso de apelación con su solicitud de inscripción, este órgano colegiado no valorará dichos documentos.

5. Analizando el caso materia de apelación, el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) prescribe que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo, con copia al ROP, debiendo efectuarse la renuncia con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral. Así pues, la fecha de cierre de las inscripciones fue el 7 de julio de 2014, entonces, la renuncia de un afiliado al partido político al cual pertenece debió efectuarse, a más tardar, el 7 de febrero de 2014.

6. A fojas 56 corre la copia del cargo de la carta presentada por Luis Alberto Castro López al partido político Alianza Para el Progreso, el 15 de junio de 2012, documento anexado a la solicitud de inscripción, por la cual el referido candidato manifiesta su “renuncia irrevocable” a dicho partido y “al padrón de afiliados”.

7. Sin embargo, lo manifestado por el candidato cuestionado no se condice con la información brindada en el módulo de consulta del ROP, en el cual se aprecia que aquel, actualmente, es miembro del partido político Alianza

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el Progreso, iniciándose su afiliación el 12 de mayo de 2014 y, por ende, tiene la condición de “afiliado válido”, no encontrándose registrada su carta de renuncia a dicha organización política.

8. Entonces, tenemos que Luis Alberto Castro López renunció al partido político Alianza Para el Progreso el 15 de junio de 2012, es decir, con bastante anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral, plazo que vencía el 7 de febrero de 2014, conforme se indicó en el sétimo considerando de la presente resolución, habiendo renunciado oportunamente.

9. Empero, la renuncia formulada por el miembro de una organización política no es suficiente para que se desvincule de la referida organización, pues el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que i) a la solicitud de inscripción debe acompañarse el original o copia legalizada del cargo del documento donde conste la renuncia del candidato a la organización política en la que está inscrito, y ii) “la renuncia debe ser presentada cinco meses antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de lista de candidatos, y comunicada al ROP dentro del plazo establecido en el artículo 64 de su reglamento”.

10. El Reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, en su artículo 64, prescribe que “el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral”.

11. Así pues, en el módulo de consulta del ROP no consta que la renuncia del candidato cuestionado a Alianza Para el Progreso, el 15 de junio de 2014, se presentara a dicho registro, conforme prescriben el artículo 18 de la LPP y en el numeral 25.11 del artículo 25, del Reglamento, y a ello se agrega que el propio personero legal admitió en su recurso de apelación que no se comunicó la renuncia al ROP, alegando que se debió a “un error”, argumento que no puede soslayar la negligencia en que incurrió dicho personero dado que, en su condición de representante legal de Ande - Mar, debió verificar con la debida anticipación si es que alguno de los candidatos de la lista para el Concejo Provincial de Pallasca tenía algún impedimento para postular por la mencionada agrupación política, con el fin de realizar oportunamente las gestiones necesarias para subsanar las observaciones que, en virtud de tales impedimentos, podría formular el JEE.

12. En consecuencia, Luis Alberto Castro López renunció oportunamente al partido político Alianza Para el Progreso, pero no comunicó tal hecho al ROP, incumpliendo, de esta manera, con lo dispuesto en el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento, siendo ineficaz su renuncia para las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada que declaró improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Dante Alberto Luna Camus, personero legal titular del movimiento regional Ande - Mar y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Luis Alberto Castro López al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 1031-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01276

POMAHUACA - JAÉN - CAJAMARCA

JEE JAÉN (EXPEDIENTE Nº 090-2014-028)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Idelso Vásquez Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Jaén, en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-JAÉN-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Ubedelindo Leonardo Reyes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, Segundo Idelso Vásquez Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 a 62 incluido anexos).

Mediante la Resolución Nº 00001-2014-JEE-JAÉN-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 63 y 64), el Jurado Electoral Especial de Jaén (en adelante JEE), en su artículo primero, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos del referido partido político, señalando, en relación al candidato Ubedelindo Leonardo Reyes, que se omitió presentar el cargo de presentación del documento por el cual se comunicó la desafiliación de dicha persona al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo estipulado en el artículo 64, de la Resolución Nº 123-2012-JNE, por la cual se aprobó el reglamento del ROP, tal como prescribe el numeral 25.11, del artículo 25, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado con Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Con fecha 13 de julio de 2014, el referido personero legal titular del Partido Aprista Peruano presentó un escrito con el fin de subsanar las observaciones formuladas por el JEE (fojas 69 y 70), alegando que Ubedelindo Leonardo Reyes renunció al partido político Acción Popular, es decir, con anterioridad a la promulgación del reglamento del ROP, lo que, según dice, ocurrió el 1 de abril de 2014, no existiendo, de esta manera, la obligación de comunicar dicha renuncia al ROP dado que el artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de noviembre de 2003, señala que la renuncia surte efectos desde el momento de su presentación, no requiriendo aceptación del partido político.

Mediante la Resolución Nº 00002-2014-JEE-JAÉN-JNE, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 71 y 72), el JEE declaró, en su artículo primero, improcedente la solicitud de inscripción de Ubedelindo Leonardo Reyes, y en sus artículos primero y tercero resolvió admitir y publicar la lista de candidatos del Partido Aprista Peruano excluyendo a aquel.

Con fecha 22 de julio de 2014, Segundo Idelso Vásquez Palomino, personero legal del Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-JAÉN-JNE, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Ubedelindo Leonardo Reyes, reiterando los argumentos de su escrito de subsanación y, además, esgrimiendo el siguiente argumento (fojas 75 a 77):

a) Al exigir que se presente la renuncia también al ROP, se está limitando el derecho constitucional a elegir y ser elegido

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si corresponde admitir la candidatura de Ubedelindo Leonardo Reyes como integrante de la lista de candidatos para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentada por el Partido Aprista Peruano, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la LPP, prescribe que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo, con copia al ROP, debiendo efectuarse la renuncia con cinco meses de anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral. Así pues, la fecha de cierre de las inscripciones fue el 7 de julio de 2014, entonces, la renuncia de un afiliado al partido político al cual pertenece debió efectuarse, a más tardar, el 7 de febrero de 2014.

2. A fojas 46 corre el original del cargo de la carta presentada por Ubedelindo Leonardo Reyes al partido político Acción Popular, el 4 de enero de 2014, documento anexado a la solicitud de inscripción, en el cual dicho candidato solicita su “desafiliación” a dicha organización ya que figura en el padrón de afiliados a dicho partido en el ROP. Cabe señalar que en dicho documento el referido solicitante no indica que hubiera sido indebidamente afiliado a Acción Popular, por lo que la referida carta se considera como una renuncia a la organización política en mención.

3. Sin embargo, lo manifestado por el candidato cuestionado no se condice con la información brindada en el módulo de consulta del ROP, en el cual se aprecia que aquel actualmente es miembro del partido político Alianza Para el Progreso, iniciándose su afiliación el 1 de abril de 2014 y, por ende, tiene la condición de “afiliado válido”, no encontrándose registrada su carta de renuncia a dicha organización política.

4. Entonces, tenemos que Ubedelindo Leonardo Reyes renunció al partido político Acción Popular el 4 de enero de 2014, es decir, con anticipación a la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral, plazo que vencía el 7 de febrero de 2014, habiendo renunciado oportunamente.

5. Empero, la renuncia formulada por el miembro de una organización política no es suficiente para que se desvincule de la referida organización, pues el artículo 18 de la LPP establece que, además, la renuncia debe ser comunicada al ROP, debiendo efectuarse tal comunicación de forma simultánea a la presentación de la renuncia o, en todo caso, observando el plazo de cinco meses antes de la fecha de cierre de las inscripciones del proceso electoral, es decir, a más tardar el 7 de febrero de 2014.

6. A mayor abundamiento, el reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2012, en su artículo 64, prescribe que “el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral”, lo que guarda concordancia con el artículo 18 de la LPP.

7. En consecuencia, Ubedelindo Leonardo Reyes renunció oportunamente al partido político Acción Popular, pero no comunicó tal hecho al ROP, incumpliendo, de esta manera, con lo dispuesto en el artículo 18 de la LPP, siendo ineficaz su renuncia para las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde confirmar la resolución apelada que declaró improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Idelso Vásquez Palomino, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE-JAÉN-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Ubedelindo Leonardo Reyes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de declaración de procedencia de la inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cajamarca

RESOLUCION N° 1033-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01221

CAJAMARCA - CAJAMARCA

JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N° 082-2014-023)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Telmo Antonio Romero Fuentes, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, corregida mediante Resolución N° 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, del 22 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de declaración de procedencia de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, Telmo Antonio Romero Fuentes, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca (fojas 37 a 38).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 182 y 184), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que se han transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que, de la solicitud y del acta de elección interna presentadas, se aprecian claramente que las candidatas a regidoras, Yasmín Isabel Romero Urrunaga, Hela Francisco Carpio Álvarez, Marleny Janet Casas Alvarado, Marcela Haydée Vásquez Cobián, Beatriz del Socorro Godoy Castañeda, Zenovia Asunciona Huatay Minchán y Nicole Vera Miranda, no fueron elegidas mediante elección interna, no cumpliéndose con elegir las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, que para el caso del Concejo Provincial de Cajamarca, de trece regidores, once debían ser elegidos, y del acta de elección interna adjuntada se verifica que solo se ha elegido a siete candidatos a regidores, además del candidato a alcalde.

Con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 8 a 9), el aludido personero legal titular presenta un escrito solicitando se declare procedente la solicitud de inscripción presentada, manifestando que a) la elección interna se realizó con la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), quienes realizaron observaciones al porcentaje de la cuota de género y de jóvenes, y de los candidatos afiliados a otra organización política, efectuándose la depuración correspondiente y, b) por error involuntario, se incluyó, al acta de elección interna adjuntada, la página equivocada de la descripción de los candidatos en la que no se consigna la totalidad de los mismos ni el orden e, incluso, aparece un candidato afiliado a otro partido político, por lo que adjunta, entre otros documentos, el acta original correcta del proceso de elecciones internas de la referida organización política.

El JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 30 a 31), corregida mediante Resolución N° 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 32), en cuanto a la numeración, siendo la correcta N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, declaró improcedente la solicitud denominada declaración de procedencia de inscripción de lista de candidatos, al considerar que la norma electoral solo faculta la interposición del recurso de apelación para que su decisión sea revisada por la instancia superior, y la solicitud presentada, que podría constituir una reconsideración, no es un medio de impugnación previsto por la norma electoral, conforme se desprende de los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento de inscripción).

Con fecha 18 de julio de 2014 (fojas 187), el mencionado personero legal titular presenta el escrito denominado "ADJUNTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA", en el cual señala adjuntar el pago de la tasa judicial por concepto de apelación y el certificado de habilidad del letrado que autoriza el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE; sin embargo, se debe precisar que, respecto a la constancia de habilidad, solo adjunta la copia simple de la boleta de venta emitida por el Colegio de Abogados de Cajamarca, por el pago de las cuotas de julio a agosto de 2014 que realizó el letrado que autorizó el escrito de fecha 15 de julio del presente año.

Con fecha 23 de julio de 2014 (fojas 1 a 3), el referido personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, alegando a) que, con fecha 15 de julio de 2014, sin el ánimo de menoscabar el procedimiento legal instituido para impugnar la Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, interpuso, en contra de la misma, recurso de reconsideración, b) que, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2014, adjuntó documentos a fin de cumplir los requisitos previstos en el artículo 34 del Reglamento de inscripción, acto que estuvo encaminado a que se resuelva la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción presentada, y c) que habiéndose declarado improcedente su solicitud denominada declaración de procedencia de inscripción de lista de candidatos, por cuanto lo que correspondía era interponer recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, se acoge a dicho medio impugnatorio mediante la interposición del presente recurso.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación sobre el trámite de las solicitudes de inscripción

1. Con relación al trámite de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de inscripción establece que en un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada la solicitud, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del mencionado reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

Sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

2. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de inscripción señala que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Asimismo, el literal b del numeral 29.2 del acotado artículo establece que son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.

Con relación a los requisitos y trámite del recurso de apelación

3. El artículo 34 del Reglamento de inscripción regula que el recurso de apelación se deberá presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza, y debe estar suscrito por el personero legal. Asimismo, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de inscripción prescribe que la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación presentado dentro de tres días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo JEE, el cual tramita la solicitud de inscripción.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que en contra de la resolución que declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, corresponde la interposición del recurso de apelación dentro de tres días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por el personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú (fojas 37 a 181, incluido anexos), la misma fue declarada improcedente por el JEE mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 182 y 184), al considerar que se habían transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, ya que de la solicitud y del acta de elección interna presentadas se apreciaba claramente que las candidatas a regidoras, Yasmín Isabel Romero Urrunaga, Hela Francisco Carpio Álvarez, Marleny Janet Casas Alvarado, Marcela Haydée Vásquez Cobián, Beatriz del Socorro Godoy Castañeda, Zenovia Asunciona Huatay Minchán y Nicole Vera Miranda, no fueron elegidas mediante elección interna, no cumpliéndose con elegir las

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, que para el caso del Concejo Provincial de Cajamarca, de trece regidores, once debían ser elegidos, y del acta de elección interna adjuntada, se verificaba que solo se ha elegido a siete candidatos a regidores, además del candidato a alcalde, de lo que se infiere que no existía congruencia entre la solicitud de inscripción presentada, que muestra trece candidatos a regidores y el acta de elección interna adjuntada a la misma, que muestra solo siete candidatos.

6. En tal sentido, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 182 y 184), correspondía la interposición del recurso de apelación respectivo, la que habiéndose notificado al referido partido político el 13 de julio de 2014 (entiéndase, la citada resolución), conforme se aprecia del cargo de notificación de fojas 185, debía presentarse hasta el 16 de julio de 2014 (entiéndase, la apelación).

7. Del escrito presentado por el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, con fecha 15 de julio de 2014 (fojas 8 a 9), se advierte que el mismo es sumillado "SOLICITA DECLARAR PROCEDENTE INSCRIPCIÓN DE LISTA A LA ALCALDÍA DE CAJAMARCA", y en él se expone lo resuelto por el JEE mediante la citada Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 182 y 184), manifestando que la elección interna se realizó con la presencia de representantes de la ONPE, quienes realizaron observaciones al porcentaje de la cuota de género y de jóvenes, y de los candidatos afiliados a otra organización política, por lo que se hizo la depuración correspondiente, y por error involuntario se incluyó, al acta de elección interna adjuntada, una página equivocada de la descripción de los candidatos en la que no se consigna la totalidad de los mismos ni el orden, e incluso aparece un candidato afiliado a otro partido político; escrito que, a la luz de su denominación y contenido, no constituye un recurso de apelación en contra de la citada resolución, pues pretendía que el mismo JEE valorara la nueva acta de elección interna adjuntada.

8. Si bien, mediante escrito presentado por el mencionado personero legal titular con fecha 18 de julio de 2014, refiere que adjunta el pago de la tasa judicial por concepto de apelación y una copia simple de la boleta de pago de las cuotas de julio a agosto de 2014 del letrado que autorizó su recurso de apelación, interpuesto en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, al respecto, estando a que el escrito de fecha 15 de julio del presente año, donde se solicitaba se declare la procedencia de la inscripción de la lista de candidatos presentada, no constituía, de por sí, un recurso de apelación y que el propio personero legal titular señala en el recurso de apelación materia de grado, que lo que interpuso ante dicha instancia fue un recurso de reconsideración, resulta evidente que dicho escrito, de fecha 18 de julio del año en curso, carecía de objeto, máxime si se tiene en cuenta que el mismo se presentó después de emitida la Resolución N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014,.

9. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que la Resolución N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 30 a 31), se ajusta a derecho, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada.

10. De otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto, este colegiado considera necesario indicar que ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, que las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción. En tal medida, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

11. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, únicamente el acta de elecciones internas obrante de fojas 39 a 41, no corresponde valorar en esta instancia la nueva acta presentada con fecha 15 de julio del año en curso (fojas 10 a 12), que pretende reemplazar la adjuntada con la solicitud de inscripción, por cuanto la misma (entiéndase, la nueva acta) data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y el recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, que señala que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales deben presentar, al momento de solicitar su inscripción, el original o copia firmada por el personero legal del acta que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Telmo Antonio Romero Fuentes, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, corregida mediante Resolución N° 003-2014-JEE-CAJAMARCA-JNE, del 22 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de declaración de procedencia de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura de integrante de lista de candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION N° 1035-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01316

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (EXPEDIENTE N° 00116-2014-059)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA CENTRO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Asceli Isabel Rabasa Barboza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Jorge Arturo Andújar Moreno, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 56 y 57).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMA CENTRO-JNE (fojas 44 a 48), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos presentadas por la referida organización política, requiriendo, respecto a la candidata Asceli Isabel Rabasa Barboza, que, entre otros, presente el original o copia legalizada del cargo de su licencia sin goce de haber, pues labora en el sector público en el Congreso de la República.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal titular Jorge Arturo Andújar Moreno presentó un escrito de subsanación (fojas 49 a 51), adjuntando, entre otros documentos, el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 52), recepcionada el 15 de julio de 2014, por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA CENTRO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Asceli Isabel Rabasa Barboza, señalando que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, que aprobó disposiciones sobre renunciaciones y licencias de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, las licencias deben ser solicitadas a las respectivas entidades públicas hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, por lo que la solicitud de licencia presentada por la candidata recién el 15 de julio de 2014 al Congreso de la República contraviene con lo dispuesto en la norma pertinente, por lo que no tiene por subsanada tal extremo.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMA CENTRO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Asceli Isabel Rabasa Barboza, bajo los siguientes argumentos:

a) La candidata Asceli Isabel Rabasa Barboza, producto de la observación efectuada por el JEE, presentó y solicitó la licencia sin goce de haber, esto es, con fecha 15 de julio de 2014, precisando en dicha solicitud que esta sería efectiva a partir del 5 de setiembre de 2014 al 5 de octubre de 2014.

b) Con fecha 20 de julio de 2014, se presentó el original de la licencia sin goce de haber solicitada ante el despacho del congresista Julio César Gagó Pérez y de quien depende la candidata Asceli Isabel Rabasa Barboza con fecha 4 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

Sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que cabe diferenciar hasta tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar el cabal cumplimiento de los requisitos de ley que se requieren para la admisión de su solicitud de inscripción de listas de candidatos, los cuales son: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

2. Con relación a las observaciones realizadas a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de Inscripción), señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso”. (Énfasis agregado).

3. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de Inscripción, señala que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por lo que se tiene que en este último supuesto se declarará la improcedencia previo apercibimiento decretado por el JEE.

4. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la solicitud de licencia sin goce de haber

5. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”.

6. En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal licencia, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

“25.9 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.”

7. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE, N° 461-2011-JNE y N° 140-2014-JNE, disposiciones que resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales, deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos - esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Análisis del caso concreto

8. De autos se advierte que la candidata a regidora Asceli Isabel Rabasa Barboza, en su declaración jurada de vida (fojas 151 a 154), declaró que labora en el Congreso de la Republica en el cargo de asesora legal desde el año 2011 a 2014, empero a la presentación de la solicitud de inscripción no se adjuntó el original o copia legalizada de su cargo de licencia, por lo que el JEE declaró inadmisibles su inscripción mediante Resolución N° 001-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, concediéndosele el plazo de dos días naturales para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse improcedente la misma.

9. Al respecto, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, presentó con su escrito de subsanación de fecha 15 de julio de 2014 el original del cargo de licencia sin goce de haber remitida por Asceli Isabel Rabasa Barboza al Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la Republica cuya fecha de recepción data del 15 de julio de 2014, lo que conllevó que el JEE, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, considerara como extemporánea la referida solicitud de licencia, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.

10. Asimismo, y atendiendo a que la agrupación política recurrente fue notificada con la resolución de inadmisibilidad el 14 de julio de 2014, se advierte que si bien mediante escrito de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 27) se presentó en original otro cargo de solicitud de licencia sin goce de haber correspondiente a Asceli Isabel Rabasa Barboza, con fecha de recepción 4 de julio de 2014 y presentada ante el despacho del congresista Julio César Gagó Pérez, también lo es que dicho documento fue presentado fuera del plazo de subsanación, por lo que no resultaría coherente valorar tal medio probatorio, toda vez que si la agrupación política recurrente contaba con dicho documento, que data de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, el mismo debió ser presentado oportunamente ya sea con la solicitud de inscripción o en el periodo de subsanación.

11. En consecuencia, atendiendo a que la organización política Fuerza Popular no presentó con su escrito de subsanación el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de Asceli Isabel Rabasa Barboza conforme a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

parámetros señalados en el quinto, sexto y séptimo considerando de la presente resolución, este Supremo Tribunal Electoral considera procedente que se haya hecho efectivo el apercibimiento de improcedencia decretado en autos, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado y la resolución apelada confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alternativo de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-LIMACENTRO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Asceli Isabel Rabasa Barboza, integrante de la lista de candidatos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura

RESOLUCION N° 1070-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01229

PIURA

JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 0208-2014-081)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafrá Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wilbort Martín Zafrá Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura (fojas 49 a 51).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 39 a 46), el JEE declaró improcedente, en mayoría, la referida solicitud de inscripción, por considerar que el movimiento regional no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a lo visualizado en la consulta realizada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el artículo 44 de su estatuto establece la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elección cerrada) para elegir a candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, en las actas de elecciones internas adjuntadas se ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

consignado que la modalidad empleada es la de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), contraviniendo su propio estatuto.

Con fecha 21 de julio de 2014 (fojas 2 a 38, incluido anexos), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, alegando a) que el JEE basa su decisión en un estatuto derogado, ya que, con fecha 4 de enero de 2010, se solicitó al ROP la inscripción del nuevo estatuto modificado y aprobado, y mediante Oficio N.º 513-2010-ROP/JNE, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por la jefatura del ROP, se comunica su inscripción, b) que el artículo 64 del nuevo estatuto señala en su parte in fine que es el reglamento de elecciones internas del movimiento regional el que establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), c) que el artículo 57 del citado reglamento de elecciones internas establece que la presidenta y el órgano ejecutivo regional son los encargados de determinar la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargos de elección popular, dejando a elección las modalidades de elección abierta, cerrada y por delegados, y d) que, con fecha 5 de abril de 2014, la presidenta y el comité ejecutivo regional, mediante acta de acuerdo, decidieron que la modalidad empleada para el proceso de elección de candidatos será, en el presente caso, de elecciones con voto universal, libre, voluntario igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), no contraviniéndose, por ende, las disposiciones de su nuevo estatuto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, entre otros, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N.º 272-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos. Así, el numeral 26.2 del referido artículo del Reglamento de Inscripción establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

3. El literal b del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de inscripción, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante, a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras

5. En el artículo 64, in fine, del estatuto del mencionado movimiento regional, el cual corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N.º 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, se señala que el reglamento de elecciones internas establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la LPP.

6. Asimismo, el artículo 57 del reglamento electoral del citado movimiento regional del año 2010, remitido al JEE, entre otros documentos, con motivo de los resultados de fiscalización en la democracia interna para la elección

Sistema Peruano de Información Jurídica

de candidatos de los movimientos regionales de Piura, realizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, establece que la presidencia y el comité ejecutivo regional son los que determinan la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargo de elección popular, con arreglo al artículo 24 de la LPP. En tal sentido, no menos de las cuatro quintas partes del total de candidatos debe ser elegido bajo alguna de las modalidades siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de órganos partidarios. Hasta una quinta parte de candidatos podrá ser designado directamente por la presidencia y el comité ejecutivo regional, sin necesidad de pasar por el requisito previo del escrutinio popular de los afiliados en sus respectivas circunscripciones.

7. De ahí que, para determinar si solo los afiliados deben votar en las elecciones internas del referido movimiento regional, como señala el JEE, corresponde verificar el aludido estatuto y su reglamento electoral.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, de las actas de elecciones internas del referido movimiento regional que obran de fojas 52 a 78, presentadas con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 49 a 51), se aprecia que los candidatos han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (modalidad prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP), de acuerdo al artículo 64 del nuevo estatuto inscrito en el ROP en el año 2010 y el artículo 57 del reglamento electoral de la mencionada organización política.

9. Si bien en la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al artículo 44 del estatuto del movimiento regional, del 27 de mayo de 2009, como fundamento para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicho estatuto se encontraría modificado por uno nuevo que corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, por lo que correspondía valorar este último.

10. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que ni en el estatuto ni en el reglamento electoral del Movimiento Regional Obras + Obras se establece que la única modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular a emplearse sea la cerrada, es decir, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de solo los afiliados.

11. En consecuencia, este colegiado estima que el Movimiento Regional Obras + Obras no ha incumplido las normas de democracia interna, al establecer como modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular, la elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; por ende, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Piura, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Obras + Obras, para el Gobierno Regional de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura

RESOLUCION N° 1071-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01233

TAMBO GRANDE - PIURA - PIURA
JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 209-2014-081)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura (fojas 48).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 38 a 44), el JEE declaró improcedente, en mayoría, la referida solicitud de inscripción, por considerar que el movimiento regional no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a lo visualizado en la consulta realizada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el artículo 44 de su estatuto establece la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elección cerrada) para elegir a candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, en el acta de elección interna adjuntada se ha consignado que la modalidad empleada es la de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), contraviniendo su propio estatuto.

Con fecha 20 de julio de 2014 (fojas 2 a 19), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, alegando a) que el JEE basa su decisión en un estatuto derogado, ya que, con fecha 4 de enero de 2010, se solicitó al ROP la inscripción del nuevo estatuto modificado y aprobado, y mediante Oficio N.º 513-2010-ROP/JNE, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por la jefatura del ROP, se comunica su inscripción, b) que el artículo 64 del nuevo estatuto señala en su parte in fine que es el reglamento de elecciones internas del movimiento regional el que establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), que c) que el artículo 57 del citado reglamento de elecciones internas establece que la presidenta y el órgano ejecutivo regional son los encargados de determinar la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargos de elección popular dejando a elección las modalidades de elección abierta, cerrada y por delegados, y d) que con fecha 5 de abril de 2014, la presidenta y el comité ejecutivo regional, mediante acta de acuerdo, decidieron que la modalidad empleada para el proceso de elección de candidatos será, en el presente caso, de elecciones con voto universal, libre, voluntario igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), no contraviniéndose, por ende, las disposiciones de su nuevo estatuto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, entre otros, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del referido artículo del Reglamento de Inscripción establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

3. El literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de inscripción, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante, a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras

5. En el artículo 64, in fine, del estatuto del mencionado movimiento regional, el cual corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, se señala que el reglamento de elecciones internas establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la LPP.

6. Asimismo, el artículo 57 del reglamento electoral del citado movimiento regional del año 2010, remitido al JEE, entre otros documentos, con motivo de los resultados de fiscalización en la democracia interna para la elección de candidatos de los movimientos regionales de Piura, realizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, establece que la presidencia y el comité ejecutivo regional son los que determinan la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargo de elección popular, con arreglo al artículo 24 de la LPP. En tal sentido, no menos de las cuatro quintas partes del total de candidatos debe ser elegido bajo alguna de las modalidades siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de órganos partidarios. Hasta una quinta parte de candidatos podrá ser designado directamente por la presidencia y el comité ejecutivo regional, sin necesidad de pasar por el requisito previo del escrutinio popular de los afiliados en sus respectivas circunscripciones.

7. De ahí que, para determinar si solo los afiliados deben votar en las elecciones internas del referido movimiento regional, como señala el JEE, corresponde verificar el aludido estatuto y su reglamento electoral.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido movimiento regional que obra de fojas 49 a 50, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 48), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (modalidad prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP), de acuerdo al artículo 64 del nuevo estatuto inscrito en el ROP en el año 2010 y el artículo 57 del reglamento electoral de la mencionada organización política.

9. Si bien en la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al artículo 44 del estatuto del movimiento regional, del 27 de mayo de 2009, como fundamento para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicho estatuto se encontraría modificado por uno nuevo que corre inscrito en el asiento tres de la partida

Sistema Peruano de Información Jurídica

electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, por lo que correspondía valorar este último.

10. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que ni en el estatuto ni en el reglamento electoral del Movimiento Regional Obras + Obras se establece que la única modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular a emplearse sea la cerrada, es decir, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de solo los afiliados.

11. En consecuencia, este colegiado estima que el Movimiento Regional Obras + Obras no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de inscripción; por ende, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Obras + Obras, para el Concejo Distrital de Tambo Grande.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCION N° 1072-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01235

BELLAVISTA DE LA UNIÓN - SECHURA - PIURA
JEE PIURA (EXPEDIENTE N° 0211-2014-081)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wílbort Martín Zafra Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura (fojas 46).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 38 a 44), el JEE declaró improcedente, en mayoría, la referida solicitud de inscripción, por considerar que el movimiento regional no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a lo visualizado en la consulta realizada al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el artículo 44 de su estatuto establece la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elección cerrada) para elegir a candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, en el acta de elección interna adjuntada se ha consignado que la modalidad empleada es la de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), contraviniendo su propio estatuto.

Con fecha 21 de julio de 2014 (fojas 2 a 19), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, alegando a) que el JEE basa su decisión en un estatuto derogado, ya que, con fecha 4 de enero de 2010, se solicitó al ROP la inscripción del nuevo estatuto modificado y aprobado, y mediante Oficio N.º 513-2010-ROP/JNE, de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por la jefatura del ROP, se comunica su inscripción, b) que el artículo 64 del nuevo estatuto señala en su parte in fine que es el reglamento de elecciones internas del movimiento regional el que establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), c) que el artículo 57 del citado reglamento de elecciones internas establece que la presidenta y el órgano ejecutivo regional son los encargados de determinar la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargos de elección popular dejando a elección las modalidades de elección abierta, cerrada y por delegados, y d) que con fecha 5 de abril de 2014, la presidenta y el comité ejecutivo regional, mediante acta de acuerdo, decidieron que la modalidad empleada para el proceso de elección de candidatos será, en el presente caso, de elecciones con voto universal, libre, voluntario igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elección abierta), no contraviniéndose, por ende, las disposiciones de su nuevo estatuto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política en mención.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, entre otros, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del referido artículo del Reglamento de Inscripción establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

3. El literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de inscripción, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante, a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional Obras + Obras

5. En el artículo 64, in fine, del estatuto del mencionado movimiento regional, el cual corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, se señala que el reglamento de elecciones internas establece las modalidades de elección, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales de acuerdo a la LPP.

6. Asimismo, el artículo 57 del reglamento electoral del citado movimiento regional del año 2010, remitido al JEE, entre otros documentos, con motivo de los resultados de fiscalización en la democracia interna para la elección de candidatos de los movimientos regionales de Piura, realizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, establece que la presidencia y el comité ejecutivo regional son los que determinan la modalidad a seguirse en cada caso de elección de candidatos a cargo de elección popular, con arreglo al artículo 24 de la LPP. En tal sentido, no menos de las cuatro quintas partes del total de candidatos debe ser elegido bajo alguna de las modalidades siguientes: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de órganos partidarios. Hasta una quinta parte de candidatos podrá ser designado directamente por la presidencia y el comité ejecutivo regional, sin necesidad de pasar por el requisito previo del escrutinio popular de los afiliados en sus respectivas circunscripciones.

7. De ahí que, para determinar si solo los afiliados deben votar en las elecciones internas del referido movimiento regional, como señala el JEE, corresponde verificar el aludido estatuto y su reglamento electoral.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido movimiento regional que obra de fojas 47 a 48, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014 (fojas 46), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (modalidad prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP), de acuerdo al artículo 64 del nuevo estatuto inscrito en el ROP en el año 2010 y el artículo 57 del reglamento electoral de la mencionada organización política.

9. Si bien en la resolución materia de impugnación, el JEE hizo referencia al artículo 44 del estatuto del movimiento regional, del 27 de mayo de 2009, como fundamento para sustentar su decisión, sin embargo, cabe precisar que dicho estatuto se encontraría modificado por uno nuevo que corre inscrito en el asiento tres de la partida electrónica N° 3 del tomo uno del libro primero de movimientos regionales del ROP del año 2010, por lo que correspondía valorar este último.

10. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que ni en el estatuto ni en el reglamento electoral del Movimiento Regional Obras + Obras se establece que la única modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular a emplearse sea la cerrada, es decir, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de solo los afiliados.

11. En consecuencia, este colegiado estima que el Movimiento Regional Obras + Obras no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de inscripción; por ende, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilbort Martín Zafrá Reynoso, personero legal titular del Movimiento Regional Obras + Obras, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, la cual declaró improcedente, en mayoría, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Obras + Obras, para el Concejo Distrital de Bellavista de La Unión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash

RESOLUCION N° 1083-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01198

CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 000224-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular de la organización política Renovación Ancashina, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 2 a 3).

Mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida señalando que “al no encontrarse inscrito Héctor Hugo Alberto Figueroa, como personero legal del Movimiento Renovación Ancashina; tanto en el Sistema de Registro Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (ROP); así como en el Jurado Electoral Especial de Huari, toda vez que su solicitud de acreditación ingresada con el número de expediente N° 00013-2014-010, fue rechazada mediante resolución N° 2, de fecha seis de julio de dos mil catorce, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución N° 434-2014-JNE y siendo luego declarada consentida con la resolución N° 3 de fecha doce de julio de dos mil catorce. Resulta entonces, que el solicitante Héctor Hugo Alberto Figueroa, carece de legitimidad para obrar en los procedimientos de inscripción de listas de candidatos y como lógica consecuencia, no puede solicitar la inscripción de candidatos de Alcaldes y Regidores por el Movimiento Renovación Ancashina para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald” (fojas 57 a 59).

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 2 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular de la organización política Renovación Ancashina, inscrito en el ROP presentó la solicitud de acreditación de Héctor Hugo Alberto Figueroa como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 0013-2014-010.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 002, de fecha 6 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve rechazar la solicitud de acreditación presentada por Jorge Luis Espinoza Cerrón, la cual fue ratificada con la Resolución N° 003, que declaró la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 002 del mismo expediente.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 20 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular, de la organización política Renovación Ancashina, inscrito ante el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Jorge Luis Espinoza Cerrón fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el ROP, cumpliendo el procedimiento establecido.

b) Es errado sostener que no existe legitimidad porque no se ha acreditado al personero legal ante el JEE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Héctor Hugo Alberto Figueroa, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

4. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Héctor Hugo Alberto Figueroa presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Renovación Ancashina. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido a que la persona que presentó la misma carecía de legitimidad para hacerlo.

5. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, en la mencionada resolución se resuelve declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Héctor Hugo Alberto Figueroa, porque este carece de legitimidad para hacerlo; no obstante, si bien aparece el nombre de Héctor Hugo Alberto Figueroa en el encabezado de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y su firma en la parte inferior de la primera página, así como en la segunda página de la solicitud, se puede constatar que en dicha solicitud quien también suscribe es el personero legal titular, de la organización política Renovación Ancashina, inscrito en el ROP, Jorge Luis Espinoza Cerrón, de quien se considera que sí posee representación en nombre de la referida organización política, por lo que debe estimarse el recurso de apelación y ordenarse continuar la calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, por la organización política Renovación Ancashina; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, por la organización política Renovación Ancashina con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCION N° 1084-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01236

APURÍMAC

JEE ABANCAY (EXPEDIENTE N° 000203-2014-011)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Anndy Yuri Benites Vargas, personero legal titular de la organización política Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la fórmula y lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Anndy Yuri Benites Vargas presentó ante el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de participar en las elecciones regionales de 2014 (fojas 3 y siguientes).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE (fojas 119 a 122), de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Anndy Yuri Benites Vargas, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no estaba facultado para hacerlo en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas

Sistema Peruano de Información Jurídica

y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 16 de julio de 2014, Anndy Yuri Benites Vargas presentó la solicitud de acreditación de personero ante el JEE, pretendida por Dioscrider Félix Coz Chuquiyaury, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, inscrito en el ROP, solicitando su acreditación como personero legal titular ante dicho órgano electoral, generando el Expediente N° 00247-2014-011.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, del 17 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Anndy Yuri Benites Vargas como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política (fojas 128 a 129).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 22 de julio de 2014, Anndy Yuri Benites Vargas, personero legal titular de la organización política Perú Posible, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 161 a 165), en base a que Anndy Yuri Benites Vargas fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que con fecha anterior al cierre del plazo para presentación de listas se generó el código de registro respectivo en el PECAOE (fojas 126).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por Anndy Yuri Benites Vargas por la organización política Perú Posible, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos

1. El artículo 26, numeral 26.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su fórmula y lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

2. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

3. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

4. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con su artículo 32, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Anndy Yuri Benites Vargas presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos de la organización política Perú Posible. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de fórmula y lista debido a que la persona que suscribe y presentó la misma no estaba facultado para hacerlo.

6. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, el personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Anndy Yuri Benites Vargas como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros (fojas 126). Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 16 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00247-2014-011.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de fórmula y listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de inscripción.

8. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE (recaída en el Expediente N° 00247-2014-011), de fecha 17 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Anndy Yuri Benites Vargas como personero legal titular de la organización política Perú Posible, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

9. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Anndy Yuri Benites Vargas, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Abancay, por la organización política Perú Posible; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-ABANCAY-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada para el Gobierno Regional de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran Nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 1085-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01257

PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO
JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 000171-2014-079)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Rodríguez Vega, personero legal titular de la organización política Pasco Verde, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Ricardo Grados Blas presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paucartambo, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 33 y siguientes).

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE (fojas 27 a 29), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Alberto Ricardo Grados Blas, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no se encontraba acreditado en tanto no figura inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Lorenzo Rodríguez Vega, personero legal titular de la organización política Pasco Verde, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Paucartambo, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a que Alberto Ricardo Grados Blas fue acreditado oportunamente, el 7 de julio de 2014, como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido (fojas 7 a 9).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Alberto Ricardo Grados Blas, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Alberto Ricardo Grados Blas presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Pasco Verde. Así, mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, no se encontraba acreditado para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 7 de julio de 2014, se generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Alberto Ricardo Grados Blas como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular hasta la fecha no ha sido presentada ante el JEE, a fin de solicitar la acreditación respectiva.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Alberto Ricardo Grados Blas como personero legal titular de la organización política Pasco Verde fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Pasco Verde para el Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0196-2014-J-ONPE

Lima, 25 de agosto de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 000415-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando Nº 002394-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000029-2014-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; el Informe Nº 000035-2014-GG/ONPE de la Gerencia General; los Memorando Nº 000273-2014-PP/ONPE y Nº 000324-2014-PP/ONPE de la Procuraduría Pública de la Entidad; así como el Informe Nº 000297-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante la ONPE, es un organismo electoral constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado y que conforma el Sistema Electoral Peruano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 177 de la Constitución Política del Perú; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, entre los documentos de gestión de la Entidad se encuentra el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Jefatural Nº 049-2014-J-ONPE, el cual contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a su vez por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE;

Que, conforme fluye de los antecedentes, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha emitido el mandato a través del cual se dispone que en el plazo de diez (10) días, se proceda a la reincorporación, en forma definitiva, del servidor Román Rivas Camargo en el cargo que ostentó al momento de su cese, o en otro cargo similar, respetándose el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 o Decreto Legislativo Nº 728, según corresponda, debiendo ser registrado en el libro de planillas a partir de su reincorporación; mandato judicial que resulta ser de cumplimiento obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, no obstante a lo indicado en el párrafo que antecede, el cumplimiento de dicho mandato judicial deberá efectuarse en estricta observancia de lo establecido en los literales a) y f) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto disponen que el ingreso de personal requiere contar con la plaza presupuestada; lo cual, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando de vistos, en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, se cuenta con recursos presupuestarios de libre disponibilidad, contra los cuales sería factible atender la demanda de gasto que se generaría por la reincorporación del servidor Román Rivas Camargo, de tal modo que su reincorporación no va a demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo deberá observarse lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, en tanto señala que si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la Entidad pública a la cual pertenecía, la Entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 o Nº 728, según corresponda;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante Memorando N° 000415-2014-GCPH haciendo suyo el contenido del Informe N° 000009-2014-MDT-GCPH/ONPE precisa que de acuerdo a la revisión efectuada del CAP de la Entidad, el Currículum Vitae y la experiencia profesional del señor Román Rivas Camargo, se ha determinado que éste debe ser asignado en el puesto de Auxiliar 1 de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE, con una remuneración mensual de S/. 1,850.00 (un mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, asimismo, la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el Informe N° 000029-2014-GGC/ONPE indica que procede la modificación del CAP para considerar el Cargo N° 143, como plaza con financiamiento en la condición de plaza prevista, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en similar sentido, la Gerencia General a través del Informe N° 000035-2014-GG/ONPE señala que para el cumplimiento de la sentencia judicial antes indicada es necesario efectuar la modificación del CAP de la Entidad;

Que, en atención a lo antes señalado resulta pertinente emitir el acto de administración que apruebe la actualización del documento de gestión institucional en referencia a efecto de considerar la Plaza N° 143 correspondiente a la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, actualmente sin financiamiento, para pasarla a la condición de prevista - con financiamiento-;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, de la Corporativa de Potencial Humano, de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE, para considerar la habilitación del financiamiento de la Plaza N° 143 - Auxiliar 1 de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral de la ONPE-, de conformidad con los considerandos precedentes, la cual consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, adopte las acciones posteriores que correspondan.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 196-2014-J-ONPE

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

XIII.2	ORGANO: GERENCIA DE GESTIÓN ELECTORAL						
XIII.2	UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE OPERACIONES ELECTORALES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					Ocupado	Previstos Sin Financiamiento	
143	Auxiliar - 1	32.611.621	SP - AP	1		1	

Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales -tercera convocatoria- en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 206-2014-J-ONPE

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 000013-2014-CPSJACLV/ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en lo sucesivo la Comisión de Selección; así como el Informe N° 000313-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica. Asimismo, su artículo 39 precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la Ley;

Que, en tal contexto, para llevar a cabo los procesos electorales convocados a través del Decreto Supremo referido anteriormente, mediante la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE, fueron conformadas noventa y seis (96) ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, al respecto es menester citar, como premisa, la realización de la primera convocatoria para seleccionar a los ciudadanos declarados aptos para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de los procesos electorales citados precedentemente, cuya designación como titulares y accesitarios, fue efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 199-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2014;

Que, al no haberse cubierto el total de vacantes previstas para el cargo en mención, la Comisión de Selección dispuso una segunda y tercera convocatoria, habiéndose publicado el 30 de agosto de 2014, en el diario oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 200-2014-J-ONPE cuyo anexo contiene la relación, con los nombres y apellidos, de los postulantes seleccionados al cargo de Coordinador de Local de Votación en segunda convocatoria - titulares y accesitarios-, a efecto de la interposición de tachas que pudieran corresponder, conforme a lo previsto por el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, mediante el Informe de vistos, la Comisión de Selección pone en conocimiento que conforme al cronograma del proceso de selección ha culminado la etapa de evaluación de los postulantes al cargo de Coordinador de Local de Votación, tercera convocatoria, habiéndose elaborado la relación de postulantes seleccionados como titulares y accesitarios para dicho cargo, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el antes referido artículo 49;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales -tercera convocatoria-, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, a efecto de la interposición de Tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

(* Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 05566-2014

Lima, 21 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTOS:

La comunicación de Prima AFP, GG-072-2014, ingresada el 12 de agosto de 2014 con registro N° 2014-51491 y el Informe N° 98-2014-DSP del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, Prima AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. Larco N° 272 - 278, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento La Libertad, hacia el local ubicado en la Av. Húsares de Junín N° 1301, Urbanización La Arboleda, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N°483-2006-SBS y Certificado N° RI004 del 07 de abril de 2006, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en la Av. Larco N° 272 - 278, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento La Libertad.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 98 -2014-DSP de fecha 20 de agosto de 2014;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Av. Larco N° 272 - 278, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento La Libertad; a la nueva dirección situada en la Av.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Húsares de Junín N° 1301, Urbanización La Arboleda, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI004 de fecha 07 de abril de 2006, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 483-2006.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N°RI029, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF-SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones
Previsionales y de Seguros

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 5698-2014

Lima, 27 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Herman Fernando Coriat Alvan para que se autorice la inscripción de la empresa FERNANDO CORIAT CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 11-2014-CEI celebrada el 18 de julio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa FERNANDO CORIAT CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con matrícula N° J- 0769.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5708-2014

Lima, 27 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco GNB Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco GNB Perú S.A. el cierre de una (01) agencia, ubicada en Jr. Andahuaylas N° 743, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 065-2014-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la novena sesión extraordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo en su literal m) señala que los Gobiernos Regionales tiene competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad", en su artículo 38, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio del 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 2 señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, asimismo en su Artículo 27 señala que "Las entidades del Poder Ejecutivo que por efecto del proceso de descentralización prevean la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales o Locales deberán incluir en Plan Sectorial de Transferencia las funciones generales y específicas que las entidades receptoras de funciones deberán incorporar en sus reglamentos de organización y funciones para el adecuado ejercicio de cada función;

Que, es necesidad actualizar la Estructura Orgánica vigente y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, para el logro de una gestión más ágil y eficiente. Corresponde a las entidades receptoras definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a su correspondiente ROF;

Que, el Artículo 28 del referido cuerpo legal indica que se requiere la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en los siguientes casos: "(...) c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización...". Con este fundamento, se remite al Gobierno Regional del Cusco el Proyecto de ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, con la debida fundamentación y sustento exigido por los artículos 29 y 30 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM para su tramitación correspondiente por haberse transferido nuevas funciones a esta unidad ejecutora;

Que, con Decreto Supremo N° 049-2008-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2008, entre ellas la función n) y COFOPRI cumpliendo con ello suscribió Convenios Marco Intergubernamentales con los Gobiernos Regionales de Piura, Callao, Cusco, Puno, Tumbes, Junín, Amazonas y Lima, declarándolos aptos para la transferencia de esta función, siendo acreditados mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2009-PCM-SD del 11 de mayo del 2009, para luego con esta premisa mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA declarar concluido el proceso de transferencia de función en materia agraria a los gobiernos regionales de Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Piura y Municipalidad Metropolitana de Lima, que comprende como se indica en el literal n) del Artículo 51 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con lo que queda concluido el proceso de transferencia en este extremo;

Que, de la misma forma, respecto a la transferencia de las funciones contenidas en los literales c), l) y m) de la norma en mención, conforme se desprende del informe N° 043-2012-GR CUSCO-GRDE-DRA/OPA de fecha 31 de Enero de 2012, se indica el tramite en sede regional mediante Informe N° 143-2011-GR CUSCO/GRPPAT/SGDI expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional en fecha 16 de junio de 2011, que luego de cumplir con el proceso de validación administrativa correspondiente y con las actas suscritas es remitida ante el Ministerio de Agricultura, quedando por expedirse la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR-GRC-CUSCO se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, en cuya estructura orgánica se consideran a las Direcciones Sectoriales como órganos desconcentrados de la sede central, en cuyo Artículo 124 incluye a la Dirección Regional de Agricultura como un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que tiene a su cargo las funciones específicas en materia agraria, señaladas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobierno Regional en lo que le corresponde.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando la propuesta elevada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cusco, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

Estando a lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones modificado de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, cuyo texto ha quedado conformado por (03) Títulos, siete (07) Capítulos, cuatro (04) Sub Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y su Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006-GRUSCO-PR de fecha 28 de Abril de 2006.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura, la correcta implementación y consiguiente aplicación y cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 30 días del mes de julio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aceptan donación dineraria efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a favor del Gobierno Regional de San Martín

ACUERDO REGIONAL N° 050-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 16 de agosto de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, conforme al literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe N° 007-2014-GRSM/GRPyP, de fecha 12 de agosto del 2014, da cuenta que mediante Carta de Ejecución N° 527-0423-5, de fecha 02 de febrero 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el apoyo de USAID de hasta \$6'000,000 bajo el Convenio de Donación 527-0426, el mismo que se estableció con Carta de Ejecución N° 527-04236-SM-1;

Que, mediante Carta de Ejecución N° 527-0423/08527-0423-05, de fecha 25 de octubre del 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores acordó ampliar el apoyo de USAID a los proyectos propuestos por el Gobierno Regional de San Martín, por un total de contribución de USAID de hasta \$11'108,000, incluyendo fondos obligados bajo ambos Convenios de Donación 527-0423 y 527-0426;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, el artículo 69 de la Ley N° 27411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las que proceden de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo de consejo Regional, consignando la fuente donante y el destino de los fondos públicos. Previene, asimismo, que en caso que el monto de la donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias (5UIT), deberá publicarse en el diario Oficial El Peruano dentro de los 05 días hábiles de su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 007-2014-GRSM/GRPyP, de fecha 12 de agosto del presente remitida por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación de la Donación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID, hasta por el equivalente de once millones ciento ocho mil dólares de los Estados Unidos \$ 11,108,000, destinados exclusivamente a financiar los proyectos y/o actividades descritos de la siguiente manera:

PROYECTO/ACTIVIDAD	IMPORTE DONACION	CONTRAPARTIDA GORESAM
Programa Educativo Logros de Aprendizaje para los distritos de Shatoja, Tocache y Mariscal Cáceres	1,200,000	1,161,140
Mejora de la Competitividad de la Cadena de Procesamiento del Cacao en 08 localidades de San Martín	1,200,000	233,779
Programa Integral de Acciones de mejora de la Nutrición Infantil - PAIMI	3,058,000	1,038,954
Proyecto Enseñar es liderar	3,000,000	1,098,666
Recuperación de Ecosistemas en Comunidades Nativas de las Etnias Kechwa y Awajun	700,000	962,103
Mejoramiento del Aeródromo de Tocache	1,000,000	250,000
Consolidación de las actividades de Desarrollo alternativo en la cadena del Cacao	950,000	232,000
TOTAL	11,108,000	4,976,642

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe Legal N° 040-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 13 de Agosto del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional, opina que vía Acuerdo Regional se acepte la donación efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a favor del Gobierno Regional de San Martín, de hasta \$ 11'108,000, incluyendo fondos obligados bajo ambos Convenios de Donación 527-0423 y 527-0426; asimismo que en el Acuerdo de Consejo, se Autorice al Presidente Regional disponga las acciones administrativas para la implementación del Acuerdo Regional y siendo que el monto de donación es superior a las cinco (5) UIT el Acuerdo Regional debe publicarse obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobado, en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día sábado 16 de agosto del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DONACIÓN DINERARIA efectuada por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a favor del Gobierno Regional de San Martín, hasta por el equivalente de Once Millones Ciento Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos (\$ 11'108,000), incluyendo fondos obligados bajo ambos Convenios de Donación 527-0423 y 527-0426, destinados exclusivamente a financiar los proyectos y/o actividades descritos de la siguiente manera:

PROYECTO/ACTIVIDAD	IMPORTE DONACION	CONTRAPARTIDA GORESAM
Programa Educativo Logros de Aprendizaje para los distritos de Shatoja, Tocache y Mariscal Cáceres	1,200,000	1,161,140
Mejora de la Competitividad de la Cadena de Procesamiento del Cacao en 08 localidades de San Martín	1,200,000	233,779
Programa Integral de Acciones de mejora de la Nutrición Infantil - PAIMI	3,058,000	1,038,954
Proyecto Enseñar es liderar	3,000,000	1,098,666
Recuperación de Ecosistemas en Comunidades Nativas de las Etnias Kechwa y Awajun	700,000	962,103
Mejoramiento del Aeródromo de Tocache	1,000,000	250,000
Consolidación de las actividades de Desarrollo alternativo en la cadena del Cacao	950,000	232,000
TOTAL	11,108,000	4,976,642

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín disponer las acciones administrativas para la implementación del presente Acuerdo Regional, derivándosele el presente expediente administrativo de donación para que se emita el correspondiente acto administrativo,

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, teniendo en cuenta que el monto de donación es superior a las cinco (5) UIT, en virtud al artículo 69 de la Ley N° 27411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Autorizan al Gobierno Regional de San Martín la donación de bienes muebles a favor de institución educativa

ACUERDO REGIONAL Nº 051-2014-GRSM-CR

Moyobamba, 16 de agosto del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 28607, y lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de San Martín es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, con Nota Informativa Nº 164-2014-GRSM/OCP de fecha 11 de julio del 2014, la Directora de la Oficina de Control Patrimonial da cuenta al Director de la Oficina Regional de Administración de la elaboración del Informe Técnico Nº 24-2013-GRSM/OCP que forma parte del expediente administrativo de transferencia en la modalidad de donación de 239 bienes muebles dados de baja con las Resoluciones Directorales Regionales Administrativas Nº 958-2013-GRSM-ORA, 046, 181, 219, 246-2014-GRSM-ORA, 1148, 684, 923, 1099-2013-GRSM-ORA y 012-2014-GRSM-ORA, por la causal de mantenimiento o reparación oneroso, a favor de la I.E Nº 00950 del Caserío Nuevo San Ignacio, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín;

Que, el expediente administrativo se tiene que (i) Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 684-2013-GRSM-ORA, de fecha 04 de julio del 2013, se resolvió dar de baja, **cinco (05)** Bienes Muebles de Activo Fijo, con valor en libros de S/. 4,934.63 (cuatro mil novecientos treinta y cuatro con 63/100 nuevos soles), con una Depreciación Acumulada al mes de diciembre del 2012 la suma de S/. 4,929.63 (cuatro mil novecientos veinte y nueve con 63/100 nuevos soles) y con un valor neto de S/. 5.00 (cinco con 00/100 nuevos soles) y **cuatro (04)** Bienes Muebles no Depreciables, valorizado en S/. 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) por la causal de Mantenimiento o Reparación. (ii) Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 923-2013-GRSM-ORA, de fecha 09 de octubre del 2013, se resolvió dar de baja **veintiséis (26)** Bienes Muebles de Activo Fijo, con valor en libros de diecisiete mil seiscientos dos con 45/100 nuevos soles (S/. 17,602.45), con una Depreciación Acumulada al mes de Diciembre del 2012 por la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 18/100 nuevos soles (S/.15,464.18) y con un valor neto de dos mil ciento treinta y ocho con 27/100 nuevos soles (S/. 2,138.27); y cinco (05) Bienes Muebles de Cuenta de Orden, valorizado en un mil treinta y ocho con 67/100 nuevos soles (S/. 1,038.67), por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1., inciso c), y el numeral 3.2.4 de la Directiva Nº 004-2002-SBN. (iii) Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 958-2013-GRSM-ORA, de fecha 28 de octubre del 2013, se resolvió dar de baja, seis (06) Bienes Muebles de Activo Fijo, con valor en libros de (S/.7,309.01) siete mil trescientos nueve con 01/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada la suma de (s/. 5, 214.81) cinco mil doscientos catorce con 81/100 nuevos soles y con un valor neto de (S/. 2,094.20) dos mil noventa y cuatro con 20/100 nuevos soles y cinco (05) bienes muebles de cuenta de orden con un valor de (S/. 709.03) setecientos nueve con 03/100 nuevos soles, por las causales de Mantenimiento o Reparación Onerosa y Obsolescencia Técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1. Incisos c) y b), y los numerales 3.2.4 y 3.2.3 de la Directiva Nº 004-2002-SBN. (iv) Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 1099-2013-GRSM-ORA, de fecha 11 de diciembre del 2013, se resolvió dar de baja, **trece (13)** Bienes Muebles de Activo Fijo, con valor en libros de (S/.22,493.72) veintidós mil cuatros cientos noventa y tres con 72/100 nuevos soles, con una Depreciación Acumulada al mes de diciembre del 2012 la suma de (S/. 18, 578.79) dieciocho mil quinientos setenta y ocho con 79/100 nuevos soles y con un valor neto de (S/. 3,914.93) tres mil novecientos catorce con 93/100 nuevos soles y **siete (07)** Bienes Muebles de cuenta de orden valorizados en (S/. 1,394.00) mil trescientos noventa y cuatro con 00/100 nuevos soles, por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1. Incisos c), y el numeral 3.2.4 de la Directiva Nº 004-2002-SBN. (v) Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 1148-2013-GRSM-ORA, de fecha 27 de diciembre del 2013, se resolvió modificar Resolución Directoral

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional Administrativa N° 829-2013-GRSM-ORA y su respectivo anexo, extornado de la mencionada resolución **once (11)** Bienes Muebles de activo fijo y cinco (05) bienes muebles de cuenta de orden, permaneciendo **cuarenta y siete (47)** Bienes Muebles de activo fijo con un valor en libros la suma de (S/. 38, 264.63) treinta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro con 63/100 nuevos soles, con un depreciación acumulada de (S/. 34.424.21) treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 21/100 nuevos soles y un valor neto de (S/. 3, 840.42) tres mil ochocientos cuarenta con 42/100 nuevos soles, veintiséis (26) bienes muebles de cuenta de orden con un valor (S/. 5,752.45) cinco mil setecientos cincuenta y dos con 45/100 nuevos soles. (vi) mediante la Resolución Directoral Regional N° 012-2014-GRSM-ORA, de fecha 14 de enero del 2014, se resolvió modificar la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 859-2013-GRSM-ORA, primer considerando y artículo primero de la parte resolutive, y anexo 01, agregando a los Bienes Muebles de Activo Fijo, (02) Dos Bienes Muebles denominados: Parlante en General, Marca Penvey con Código Patrimonial N° 95226058-0006 y Parlante en General, Marca Penvey con Código Patrimonial N° 95226058-0007, con Valor en Libros de (S/. 1,200.00) mil doscientos con 00/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada (s/.650.00) seiscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles y con un valor neto de (s/. 550.00) quinientos cincuenta con 00/100, deberán ser Desagregados del Cuadro respectivo de los Bienes Muebles de Cuenta de Orden, en ese sentido, la aludida resolución, queda detallada de la siguiente manera: dar de baja , **(08) ocho** Bienes Muebles de Activo Fijo con un Valor en Libros la suma de (S/. 27,343.57) veintisiete mil trescientos cuarenta y tres con 57/100 nuevos soles, con una Depreciación Acumulada de (S/. 26,787.57) veintiséis mil setecientos ochenta y siete con 57/100 nuevos soles y un Valor Neto de (S/.556.00) quinientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles, y **(03) tres** Bienes Muebles de Cuenta de Orden con un Valor en Libros de (S/.609.00) Seiscientos Nueve Con 00/100 Nuevos Soles, por las causales de Obsolescencia Técnica y Mantenimiento o Reparación Onerosa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1 literal b) y c) y los numerales 3.2.3 y 3.2.4 de la Directiva N° 004-2002-SBN. (vii) Mediante la Resolución Directoral Regional N° 46-2014-GRSM-ORA, de fecha 28 de enero del 2014, se resolvió dar de baja, **cinco (05)** bienes muebles de activo fijo, con valor en libros de (S/. 5,707.34) cinco mil setecientos siete con 34/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada de (S/. 4, 593.04) cuatro mil quinientos noventa y tres con 04/100 nuevos soles y con un valor neto de (S/. 1,114.30) mil ciento catorce con 30/100 nuevos soles y **siete (07)** bienes muebles de cuenta de orden valorizados en (S/. 1,337.89) mil trescientos treinta y siete con 89/100 nuevos soles, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa. (viii) Mediante la Resolución Directoral Regional N° 181-2014-GRSM-ORA, de fecha 02 de abril del 2014, se resolvió dar de baja, **veintiocho (28)** bienes muebles de activo fijo, con valor en libros de (s/. 44, 178. 28) cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho con 28/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada de (s/. 43, 461.31) cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con 31/100 nuevos soles y con un valor neto de (s/. 716.97) setecientos dieciséis con 97/100 nuevos soles y quince (15) bienes muebles de cuenta de orden valorizados en (s/. 2,832.91) dos mil ochocientos treinta y dos con 91/100 nuevos soles, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa y **un (01)** bien intangible, con valor en libros de (s/. 580.00) quinientos ochenta con 00/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada de (s/. 579.00) quinientos setenta y nueve con 00/100 nuevos soles y con un valor neto de (s/. 1.00) un nuevo sol, por la causal de obsolescencia técnica. (ix) Mediante la Resolución Directoral Regional N° 219-2014-GRSM-ORA, de fecha 22 de abril del 2014, se resolvió dar de baja, nueve (09) bienes muebles de activo fijo, con valor en libros de (s/. 13, 308. 00) trece mil trescientos ocho con 00/100 nuevos soles, con una depreciación acumulada de (s/. 11, 173.03) once mil ciento setenta y tres con 03/100 nuevos soles y con un valor neto de (s/. 2, 134.97) dos mil ciento treinta y cuatro con 97/100 nuevos soles y ocho (08) bienes muebles de cuenta de orden valorizados en (s/. 1, 645.00) mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa , de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1. inciso c) y el numeral 3.2.4 de la Directiva N° 004-2002-SBN; y (x) Mediante la Resolución Directoral Regional N° 246-2014-GRSM-ORA, de fecha 13 de mayo del 2014, se resolvió dar de baja, a diez (10) bienes muebles de activo fijo, con valor en libros de once mil doscientos cincuenta y cuatro con 47/100 nuevos soles (s/. 11,254.47), con una depreciación acumulada por la suma de seis mil seiscientos treinta y siete con 26/100 nuevos soles (s/. 6,637.26), con un valor neto de cuatro mil seiscientos diecisiete con 21/100 nuevos soles (s/. 4,617.21); un (01) bien mueble de cuenta de orden por la suma de ochenta con 00/100 nuevos soles (s/. 80.00); y un (01) bien intangible por el valor en libros de seiscientos veinticinco con 37/100 nuevos soles (s/. 625.37), con una depreciación acumulada de seiscientos veinticuatro con 37/100 nuevos soles (s/. 624.37) y con un valor neto de uno con 00/100 nuevos soles (s/. 1.00), por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1. Inciso c), y el numeral 3.2.4 de la Directiva N° 004-2002-SBN;

Que, según el inciso 1) del artículo 193 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, son bienes del Gobierno Regional de San Martín los bienes muebles de su propiedad, como es el caso del bote de aluminio deslizador, materia de análisis para su disposición;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el numeral 2 del artículo 32 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el trámite y aprobación de los actos de disposición de bienes se realiza ante y por los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley N° 27867; en este sentido la disposición o transferencia en la modalidad de donación de 239 bienes muebles dados de baja con las Resoluciones Directorales Regionales Administrativas N° 958-2013-GRSM-ORA, 046, 181, 219, 246-2014-GRSM-

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORA, 1148, 684, 923, 1099-2013-GRSM-ORA y 012-2014-GRSM-ORA, por la causal de mantenimiento o reparación oneroso, a favor de la I.E N° 00950 del Caserío Nuevo San Ignacio, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, debe realizarse por y ante el Gobierno Regional de San Martín con la autorización del Consejo Regional, en mérito a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, el cual señala que es atribución del Concejo en mención “Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”;

Que, mediante Informe Legal N° 376-2014-GRSM/ORAL, de fecha 04 de agosto del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente por la procedencia de la transferencia en la modalidad de donación de 239 bienes muebles dados de baja mediante Resoluciones Directorales Regionales Administrativas a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA N° 00950 del Caserío Nuevo San Ignacio, Distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, Departamento de San Martín, debiendo previamente remitir el expediente administrativo al Consejo Regional de San Martín, con la documentación sustentatoria para que en Sesión del Pleno del Consejo Regional sea analizado y aprobado mediante Acuerdo Regional;

Que, mediante Informe Legal N°042-2014-SCR-GRSM/ALE , de fecha 15 de agosto del presente año, emitido por el Asesor legal Externo del Consejo Regional, opina que se AUTORIZA VIA ACUERDO REGIONAL al Gobierno Regional de San Martín la transferencia en la modalidad de donación de 239 bienes muebles dados de baja con las Resoluciones Directorales Regionales Administrativas N° 958-2013-GRSM-ORA, 046, 181, 219, 246-2014-GRSM-ORA, 1148, 684, 923, 1099-2013-GRSM-ORA y 012-2014-GRSM-ORA, por la causal de mantenimiento o reparación oneroso, a favor de la I.E N° 00950 del Caserío Nuevo San Ignacio, Distrito de Alonso de Alvarado, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 24-2013-GRSM/OCP; Sugiere además que se ENCARGUE al ejecutivo, la formalización de la donación; expidiendo la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, la cual será instrumento suficiente para la inscripción de la transferencia en Registros Públicos; asimismo se publique el Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal del Gobierno Regional; REMITIENDO, copia del mismo a las instancias comprendidas pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos de interés público, ciudadano o institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día Sábado 16 de Agosto del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobierno Regional de San Martín la transferencia en la modalidad de donación de 239 bienes muebles dados de baja con las Resoluciones Directorales Regionales Administrativas N° 958-2013-GRSM-ORA, 046, 181, 219, 246-2014-GRSM-ORA, 1148, 684, 923, 1099-2013-GRSM-ORA y 012-2014-GRSM-ORA, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA N° 00950 del Caserío Nuevo San Ignacio, Distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas, Departamento de San Martín, con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 24-2013-GRSM/OCP el cual se adjunta.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín disponer las acciones administrativas para la implementación del presente Acuerdo Regional, derivándosele el presente expediente administrativo de donación para que se emita el correspondiente acto administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Web del Gobierno Regional; REMITIENDO, copia del mismo a las instancias comprendidas pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Disponen la clausura de jardines o tomas de agua existentes en toda el área del malecón superior de la Urbanización Miramar

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2011-MDPH

(Se publica el Acuerdo de Concejo a solicitud de la Municipalidad de Punta Hermosa mediante Carta N° 226-2014-MDPH-SG, recibida el 2 de setiembre de 2014)

Punta Hermosa, 28 de marzo de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Visto el Informe N° 0245-2011-MDPH-DSC, de la Gerencia de Servicios Comunales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo, señala que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula que es responsabilidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonice de su circunscripción.

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- CLAUSURAR los jardines existentes en toda el área del malecón superior de la urbanización Miramar.

Artículo Segundo.- CLAUSURAR cualquier toma de agua existente en la zona.

Artículo Tercero.- APERCIBIR a los vecinos para que se abstengan de humedecer el talud, bajo responsabilidad y sanción pecuniaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de suministro de combustible para flota vehicular de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2014-ACSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO.- El Dictamen Conjunto N° 43-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3241-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 668-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 600-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 798 y 787-2014-SGL-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 623-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, los Memorándums Nros. 917, 920 y 934-2014-SGSPGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, entre otros documentos, sobre propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente de Combustible Gasohol 90 Plus y Diesel B5-S-50; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor;

Que, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la aprobación de una exoneración, faculta a la Entidad que la aprueba, a omitir la realización del proceso de selección, pero no, a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentra la de situación de desabastecimiento, regulada en los artículos 22 de la referida ley y 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el primer párrafo del Artículo 129 del mencionado Reglamento, establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, mediante los Memorándums Nros. 917, 920 y 934-2014-SGSPGM-GAF-MSS de fechas 04.07.2014, 06.08.2014 y 08.08.2014 respectivamente, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, comunica a la Subgerencia de Logística, que el Contratista Coesti S.A., ha suspendido a partir de las 00: horas del sábado 2 de agosto y sin previo aviso, el suministro de combustible Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50, ocasionando un grave perjuicio en la operatividad de la flota municipal dado que en su mayoría utilizan dichos combustibles; asimismo, envía las especificaciones técnicas para la contratación de dicho suministro mediante exoneración, señalando que las consecuencias que acarrearía para el distrito, el desabastecimiento de dicho producto sería la inoperatividad de las unidades destinadas al patrullaje, a los servicios de limpieza pública, parques y jardines, a la asistencia técnica, y al traslado de personal;

Que, con Memorándum N° 623-2014-GPPDI-MSS del 08.08.2014, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga cobertura presupuestal para la adquisición de suministro de combustibles Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, correspondiente a los períodos de agosto a noviembre del presente ejercicio, por el importe de S/. 2'689,000.00 Nuevos Soles, con cargo a los rubros de financiamiento 08 “Impuestos Municipales” y 09 “Recursos Directamente Recaudados” en la específica del gasto 2.3.1.03.01 “Combustible”;

Que, con los Informes N°s. 798 y 787-2014-SGL-GAF-MSS de fechas 15.08.2014 y 08.08.2014 respectivamente, la Subgerencia de Logística señala que, existiría un desabastecimiento de la contratación de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

combustibles de Gasohol 90 Plus y Diesel B5-S-50, con consecuencias perjudiciales para el distrito debido a la inoperatividad de la flota vehicular de la municipalidad que incluye unidades de patrullaje, servicios de supervisión de limpieza pública, de asistencia técnica, traslado de personal y unidades operativas, solicitando la contratación mediante exoneración por desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe N° 600-2014-GAJ-MSS del 11.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece las situaciones que pueden considerarse para la Exoneración de procesos de selección, señala en su literal c) la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. De acuerdo al Artículo 21, la contratación por Exoneración debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Municipal;

En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de adquisición de Combustible Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50 para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;

2. Debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Gasohol 90 Plus para Flota Vehicular	42,000	Galón	15.00	630,000.00
2	Diesel B5 S-50 para Flota Vehicular	142,000	Galón	14.50	2'059,000.00

Con Fuente de Financiamiento 8 y 9 - Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados.

3. Remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

4. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

5. Remitir Copias Certificadas de los presentes actuados administrativos a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 20 de la Ley en mención;

Que, mediante Memorándum N° 668-2014-GM-MSS del 21.08.2014, la Gerencia Municipal respecto a la propuesta de exoneración del proceso de selección correspondiente debido al desabastecimiento inminente del servicio de adquisición de Combustible, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe, señala que debe procederse con la propuesta de exoneración presentada;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.08.2014, los funcionarios presentes precisaron que la resolución unilateral de los Contratos Nros. 071 y 072-2013-GAF-MSS para el suministro de Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50 respectivamente, por parte de la empresa Contratista Coesti S.A., ha traído como consecuencia la presente situación de desabastecimiento inminente, por tal razón la administración municipal presenta la propuesta de exoneración submateria, y además tomará las medidas correspondientes contra la mencionada empresa, por incumplimiento de contrato;

Estando el Dictamen Conjunto N° 43-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 600-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración, por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la adquisición de Combustible Gasohol 90 Plus y Diesel B5 S-50 para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, siempre y cuando sea menor al plazo señalado, la misma que de conformidad con lo señalado en los Informes reseñados en la parte considerativa y bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el siguiente valor referencial:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Gasohol 90 Plus para Flota Vehicular	42,000	Galón	15.00	630,000.00
2	Diesel B5 S-50 para Flota Vehicular	142,000	Galón	14.50	2'059,000.00

Artículo Segundo.- RECOMENDAR se disponga autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para el Servicio señalado en el artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, de ser el caso, cuya conducta hubiese originado tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el inciso c) del artículo 20 de la Ley en mención y el artículo 129 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y al Secretario General la remisión del Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de suministro de combustible para flota vehicular de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2014-ACSS

Santiago de Surco, 25 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 44-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3240-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 667-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 587-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 780-2014-SGL-GAF-MSS y 789-2014-SGL-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 585-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, los Memorandums Nros. 897, 873 y 743-2014-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, la Carta

Sistema Peruano de Información Jurídica

Notarial de Red de Combustibles Líquidos S.A.C., entre otros documentos, sobre propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor;

Que, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la aprobación de una exoneración, faculta a la Entidad que la aprueba, a omitir la realización del proceso de selección, pero no, a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentra la de situación de desabastecimiento, regulada en los artículos 22 de la referida ley y 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el primer párrafo del Artículo 129 del mencionado Reglamento, establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, por Carta Notarial del 26.05.2014, la empresa Red de Combustibles Líquidos S.A.C manifiesta su decisión de resolver en forma definitiva los Contratos N° 021-2009-MSS y N° 042-2011-GA-MSS para el suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos respectivamente, por falta de pago de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándums Nros. 897, 873 y 743-2014-SGPSGM-GAF-MSS de fechas 30.07.2014, 22.07.2014 y 19.06.2014 respectivamente, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, envía las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos, mediante exoneración, debido a que la empresa RED DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS S.A.C., suspendió el abastecimiento de los mismos, señalando que las consecuencias que acarrearía para el distrito el desabastecimiento de dicho producto, sería la inoperatividad de las unidades destinadas al patrullaje, a los servicios de limpieza pública, parques y jardines, a la asistencia técnica, y al traslado de personal;

Que, con Memorandum N° 585-2014-GPPDI-MSS de fecha 21.07.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga cobertura presupuestal para la adquisición de suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasohol 95 Plus, correspondiente a cuatro meses del presente ejercicio, por el importe de S/. 394,540.00 Nuevos Soles, con cargo a los rubros de financiamiento 08 “Impuestos Municipales” y 09 “Recursos Directamente Recaudados” en la específica del gasto 2.3.1.03.01.01 y 2.3.1.03.01.02;

Que, mediante Informes Nros 780-2014-SGL-GAF-MSS y 789-2014-SGL-GAF-MSS de fechas 06.08.2014 y 08.08.2014 respectivamente, la Subgerencia de Logística señala que, existiría un desabastecimiento de la contratación de los combustibles de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos, con consecuencias perjudiciales para el distrito debido a la inoperatividad de la flota vehicular de la municipalidad que incluye unidades de patrullaje, servicios de supervisión de limpieza pública, de asistencia técnica, traslado de personal y unidades operativas, solicitando la contratación mediante exoneración por desabastecimiento inminente;

Que, con Informe N° 587-2014-GAJ-MSS del 07.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece las situaciones que pueden considerarse para la Exoneración de procesos de selección, señala en su literal c) la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus actividades u operaciones. De acuerdo al Artículo 21, la contratación por Exoneración debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Municipal;

En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de adquisición de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;

2. Debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Gasohol 95 Plus para Flota Vehicular	2,600	Galón	17.90	46,540.00
2	Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	120,000	Galón	2.9	348,000.00

Con Fuente de Financiamiento 8 y 9 - Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados.

3. Remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el 20 inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

4. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

5. Remitir Copias Certificadas de los presentes actuados administrativos a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el artículo 20 de la Ley en mención;

Que, mediante Memorándum N° 667-2014-GM-MSS del 21.08.2014, la Gerencia Municipal respecto a la propuesta de exoneración del proceso de selección correspondiente debido al desabastecimiento inminente del servicio de adquisición de Combustible, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe, señala que debe procederse con la propuesta de exoneración presentada;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.08.2014, los funcionarios presentes precisaron que la resolución unilateral de los Contratos Nros. 021-2009-MSS y 042-2011-GA-MSS para el suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos respectivamente, por parte de la empresa Red de Combustibles Líquidos S.A.C., ha traído como consecuencia la presente situación de desabastecimiento inminente, por tal razón la administración municipal presenta la propuesta de exoneración submateria, y además tomará las medidas correspondientes contra la mencionada empresa, por incumplimiento de contrato;

Estando el Dictamen Conjunto N° 44-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 587-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración, por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la adquisición de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, siempre y cuando sea menor al plazo señalado, la misma que de conformidad con lo señalado en los Informes reseñados en la parte considerativa y bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el siguiente valor referencial:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
------	--------------------------	----------	--------	-----------------	-----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	Gasohol 95 Plus para Flota Vehicular	2,600	Galón	17.90	46,540.00
2	Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	120,000	Galón	2.9	348,000.00

Artículo Segundo.- RECOMENDAR se disponga autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para el Servicio señalado en el artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, de ser el caso, cuya conducta hubiese originado tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el inciso c) del artículo 20 de la Ley en mención y el artículo 129 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y al Secretario General la remisión del Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde